

APROXIMACIÓN AL SISTEMA DE
ACOGIDA DE JÓVENES SIN
REFERENTES FAMILIARES:
Estudio de caso de la ciudad de
Barcelona

TRABAJO FINAL DE MÁSTER
EN GLOBALIZACIÓN, COOPERACIÓN Y DESARROLLO
2021-2022

Alumnas: Cases Herrero, Claudia y Expósito Blanco, Ainoa

Tutor: Francisco Javier Martí González

Universidad de Barcelona · Món-3

RESUMEN:

Los jóvenes migrantes tutelados y extutelados por la *Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència* se encuentran en una situación de vulnerabilidad porque no tienen garantizados los derechos básicos, como el acceso a la alimentación, vivienda o formación. En la presente tesina se estudia qué aspectos del sistema de acogida español en relación a los jóvenes migrantes sin referentes familiares promueven esta situación de discriminación. Se inicia con una diferenciación entre dos concepciones de las migraciones: como una cuestión de seguridad o de Derechos Humanos; seguido de las corrientes en relación a la acogida e integración en el contexto europeo; un mapeo de los servicios públicos y privados existentes en la ciudad de Barcelona que trabajan con este colectivo, para así ver qué carencias tiene el sistema y cómo se refuerzan estas carencias desde el tercer sector.

PALABRAS CLAVE:

Jóvenes migrantes sin referentes familiares, sistema de acogida, Cataluña, Barcelona, Derechos Humanos, tercer sector.

ÍNDICE

ÍNDICE DE FIGURAS	3
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	4
INTRODUCCIÓN	5
I. METODOLOGÍA	7
II. MARCO TEÓRICO	10
1. DEL CONCEPTO DE INCLUSIÓN AL CONCEPTO DE ACOGIDA	10
2. MODELOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ESTADOS	11
III. FENÓMENO MIGRATORIO: ¿UN DERECHO HUMANO O UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD?.....	15
1. SECURITIZACIÓN DE LAS FRONTERAS Y LA “EUROPA FORTALEZA”	15
2. SECURITIZACIÓN DEL PROCESO DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN	19
3. DERECHOS HUMANOS Y LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE	20
3.1. ÁMBITO INTERNACIONAL.....	21
3.2. ÁMBITO EUROPEO	22
3.3. ÁMBITO ESPAÑOL	23
4. LA MIGRACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO	24
IV. PROCESO DE ACOGIDA EN ESPAÑA	28
V. FOTOGRAFÍA DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA, CATALUNYA Y BARCELONA	33
VI. AGENTES DE INTERVENCIÓN PARA LOS JÓVENES TUTELADOS Y EXTUTELADOS DE LA CIUDAD DE BARCELONA.....	41
1. ÁMBITOS DE INCIDENCIA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE ACOGIDA EN BARCELONA	44
VII. ANÁLISIS DEL SISTEMA Y DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA DE LA CIUDAD DE BARCELONA:	48
CONCLUSIONES.....	60
BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXOS	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Fig 1: Modelos de inclusión	11
Fig 2: Proceso interculturalidad del Ayuntamiento de Barcelona	14
Fig 3: Evolución menores extranjeros no acompañados en España	30
Fig 4: Plazas de acogida por comunidades autónomas	30
Fig 5: Menores migrantes sin referentes familiares inscritos por Comunidades Autónomas	31
Fig 6: Llegadas anuales de jóvenes migrantes sin referentes familiares	34
Fig 7: Características sociodemográficas de los niños, niñas y jóvenes migrantes sin referentes familiares del 2019	35
Fig 8: Radiografía de los niños, niñas y adolescentes migrantes sin referentes familiares del 2022	35
Fig 9: Comparación niños, niñas y adolescentes migrantes y no migrantes acogidos por la DGAIA	36
Fig 10: Evolución de los jóvenes migrantes sin referentes familiares en la ciudad de Barcelona	36
Fig 11: Evolución de los niños, niñas y jóvenes migrantes sin referentes familiares acogidos por la DGAIA	37
Fig 12: Estudios finalizados de la juventud con nacionalidad extranjera en Barcelona	38
Fig 13: Principales razones que motivan al proyecto migratorio	39
Fig 14: Valoración entrevistados sobre destino del proyecto migratorio	39
Fig 15: Consentimiento familiar del proyecto migratorio	40
Fig 16: Evolución del número de atenciones efectuadas por el SDI	40
Fig 17: Circuito de detección, intervención y atención a menores y jóvenes migrantes sin referentes familiares en Barcelona	44

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ASJTET: Àrea de Suport als Joves Tutelats i Extutelats

CCAA: Comunidades Autónomas

CCAR: Comissió Catalana d'Ajuda al Refugiat

CE: Constitución Española

CEAR: Comisión Española de Ayuda al Refugiado

CRAE: Centro Residencial de Acción Educativa

DDHH: Derechos Humanos

DGAIA: Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència

FEPA: Federación Española de Pisos Asistidos

FRONTEX: Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas

MENA: Menor extranjero no acompañado

SAIER: Servei d'Atenció a les Persones Immigrants, Estrangeres i Refugiades

SDI: Servei de Detecció i Intervenció amb infants, adolescents i joves migrats sols

UE: Unión Europea

INTRODUCCIÓN

Desde finales del S.XX y sobre todo durante las primeras décadas de este, se ha visto un incremento en el movimiento migratorio de menores de edad que realizan este proyecto sin sus referentes familiares en Europa. Se reconoce un gran aumento sobre todo desde el 2015 con la conocida crisis de acogida y se aprecia un repunte en el 2021. Como ya sabemos, España se encuentra en una situación estratégica geográficamente teniendo Ceuta y Melilla físicamente en África, hecho que hace que sea un país con un gran número de llegada de migrantes. Ceuta y Melilla como lugares de frontera, y también en los últimos años las Islas Canarias, han recibido alrededor de 3000 niños y niñas solo entre el 2020 y 2021.

Delante de esta realidad es muy importante analizar qué respuesta darán los estados, sabiendo que no estamos delante de personas migrantes, ya que, poniendo el foco en los Derechos Humanos y de la Infancia, ponemos por delante su situación de menor de edad que la de migrante, y por lo tanto es de obligado cumplimiento por parte de los estados su protección.

Es a partir de este contexto que nos surge la motivación de conocer e investigar más sobre esta temática a nivel local. Nos encontramos en un momento en el cual las noticias e imágenes de la frontera sur en Ceuta, Melilla e Islas Canarias nos abordan a diario. Por ello nos lanzamos a analizar el contexto de Catalunya y en concreto la ciudad de Barcelona. Conociendo esta realidad nos surgió una primera pregunta, cómo responde la ciudad de Barcelona, ante la llegada de menores migrantes que llegan solos, qué acogida, acompañamiento y apoyo se les da, de qué recursos disponen. Más concretamente, buscamos saber, **cuáles son las fortalezas y debilidades del sistema de acogida de jóvenes migrantes sin referentes familiares** en concreto en España y Catalunya como foco de estudio, para así poder responder a las siguientes preguntas:

- **¿Existe alguna vulneración de derechos en el sistema de acogida?**
- **¿Las instituciones se responsabilizan de cubrir las necesidades básicas de los jóvenes para lograr su bienestar?**
- **¿Qué acompañamiento y apoyo se da en la transición de joven tutelado a extutelado por parte de la Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència?**
- **¿Qué respuesta da y qué servicios ofrece la ciudad de Barcelona ante este contexto?**

Para poder responder todas estas preguntas, decidimos enfocar el trabajo analizando primero qué entendemos por acogida, inclusión e integración, conceptos muy relevantes y distintos entre ellos que es necesario definir para saber de qué hablamos, examinando también los modelos de integración de los estados. A partir de aquí, investigar la legislación pertinente sobre las personas migrantes y sobre todo sobre la protección de los menores de edad del nivel internacional al local. Pasando por un tema muy relevante como es la securitización de las fronteras, cómo entienden los estados las fronteras y qué respuesta dan.

Una vez contextualizado y analizado todo el marco internacional y nacional, pasamos a comentar el caso de España y Catalunya, explicando cual es el proceso de acogida en el estado español. Para terminar, aterrizando en el caso concreto de Barcelona, el cual es nuestro caso de estudio. Hemos querido dibujar también el perfil del cual estamos hablando en todo momento centrado en el caso de estudio, es decir, hemos querido definir el perfil de menores y jóvenes migrantes en Catalunya y concretamente en Barcelona. Analizando qué respuesta da nuestra comunidad autónoma y nuestra ciudad, de que servicios públicos y privados dispone, y cómo se relacionan entre ellos. Acabando con una crítica y mostrando las carencias y fallas del sistema.

No podemos acabar la introducción sin pararnos a agradecer a las distintas personas que nos han acompañado y dado soporte a lo largo de este año. Primero de todo queremos agradecer a Adriana Fasani, la tercera integrante del grupo que tuvo que dejarlo por causas mayores, la cual nos motivó y unió para hacer este trabajo. Queremos agradecer también a nuestro tutor Xavier Martí, por su acompañamiento, asesoramiento y sobre todo por su paciencia en los momentos críticos y difíciles del trabajo. A todas las personas y entidades entrevistadas por destinar parte de su tiempo a nosotras y nuestro trabajo. También agradecer a todo el profesorado que conforma este Máster por su conocimiento y predisposición siempre. Y como no, a todo el grupo del Máster, por emprender y realizar este proceso todos juntos, acompañándonos y escuchándonos y haciendo un poco más amenas las tardes de clases. Por todo ello, gracias a todos y todas las personas que han podido hacer posible este trabajo.

I. METODOLOGÍA

El presente trabajo se centra en analizar el sistema de acogida en la ciudad de Barcelona respecto a los menores migrantes sin referentes familiares. Para ello hemos querido dedicarle la primera parte a posicionarnos en el enfoque que nosotras defendemos, y es el proceso migratorio como un Derecho Humano para después pasar a analizar el contexto de este colectivo en la ciudad de Barcelona pasando por España y Catalunya para terminar viendo con los recursos que cuentan y quién los ofrece.

Por lo tanto, abordamos este trabajo desde una visión de protección de los Derechos Humanos, (en adelante DDHH) y Derechos de la Infancia, y es por este motivo que antes de iniciar el trabajo queremos puntualizar con qué términos vamos a tratar para siempre mantenernos en esta visión. Por nuestra parte, no consideramos que el concepto de menores extranjeros no acompañados (en adelante MENA) sea el mejor para referirnos a los actores principales de nuestro trabajo, es por este motivo que solo lo utilizaremos cuando hablemos de alguna ley o artículo que así lo nombre. A lo largo del trabajo utilizaremos el concepto menores o jóvenes migrantes sin referentes familiares, que además es la terminología utilizada por la administración catalana.

Durante la última década, ha sido muy común ver en los medios de comunicación como usaban el concepto de MENA, como fue, por ejemplo, el caso de la campaña de VOX en relación a los recursos que se destinan a este colectivo. El uso de este acrónimo fomenta la estigmatización de los y las jóvenes y pone el foco en el concepto de migrante y no en el hecho de que son menores de edad, además de relacionar el hecho de ser migrante con un perfil delincuente y de alteración del orden público. Esto comporta una grave desprotección institucional y social, incumpliendo sistemáticamente lo que dicen las leyes españolas e internacionales; que los niños y niñas deben tratarse antes como tales que como migrantes.

Se pretende, así, abandonar la visión de la persona migrante, para poner el foco en el derecho de la infancia y la adolescencia, sin querer invisibilizar que siguen siendo personas migrantes, hecho que tiene un impacto directo en su cotidianidad. También se ha preferido usar el concepto de *sin referentes familiares*, en vez de *no acompañados*, porque su trayecto ha sido en parte individual, pero al mismo tiempo familiar o comunitario, aunque lo sea en la distancia. Con la expresión de no acompañados, su bagaje personal y colectivo puede quedar menospreciado. (Parra, S. 2019)

También queremos destacar la importancia de hablar en todo momento de irregularidad y no de ilegalidad. Si bien es cierto que no se encuentran en una situación de legalidad administrativa por la falta de documentación, cabe pensar entonces que se encuentran en una situación de ilegalidad, viéndolo sólo como una “bivalencia jurídica”. Pero la realidad es que esta bivalencia, conceptualmente si facilita a los juristas a determinar el derecho aplicable, pero esta no es una regla del derecho como tal, y debemos entender que no es una situación tan sencilla como legal o ilegal. Además, al igual que no se encuentra en una situación de legalidad plena, tampoco se encuentra en una ilegalidad plena, ya que tiene cierta parte de legalidad por ejemplo en el momento que su tutela está bajo el estado o comunidad autónoma o bien se encuentra en algún proceso administrativo como puede ser la solicitud de asilo, de

permiso de trabajo o de NIE. Por lo tanto, no sería justo jurídicamente determinar su situación entre legal o ilegal. Se encuentran en un “intermedio” al que calificamos irregular, considerado un espacio de legalidad débil. (Real Alcalá, A. 2010)

Se debe entender que las migraciones nunca son unicasales, sino que siempre son por la combinación de varios motivos. Por este motivo, a lo largo del trabajo no diferenciamos entre tipologías de migraciones, ya que entendemos que estas son multicausales y multidimensionales y no pueden ser objeto de clasificación. Deberían tener la misma protección que en el caso de solicitantes de asilo y tener garantizada una protección y seguridad en el lugar de destino.

Aun así, cuando llegan al territorio europeo, se los clasifica como inmigrantes voluntarios, es decir, que migran con la intención de buscar más oportunidades laborales y una mejor calidad de vida. Así pues, cuando se hace la diferencia entre migrante voluntario y migrante involuntario, se vulnera el derecho al asilo y al refugio.

La metodología utilizada en el trabajo ha sido cuantitativa y cualitativa. En referencia a los datos cuantitativos, hemos extraído la información principalmente de fuentes secundarias como los estudios de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia (en adelante DGAIA), de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (en adelante CEAR), y la Generalitat de Catalunya, entre otros.

Por lo que hace a los datos cualitativos, también se han extraído de fuentes secundarias, pero, al mismo tiempo, lo hemos querido completar con fuentes primarias. Estas se han basado en unas entrevistas¹ semiestructuradas a entidades tanto privadas como públicas, pero también a jóvenes que realizaron el proceso migratorio sin referentes familiares siendo menores de edad. Las entrevistas tenían un guion planificado que era susceptible a cualquier cambio a medida que avanzaba la entrevista, para así tener mayor flexibilidad y tratar las cuestiones de propio interés acorde con el desarrollo de esta. Estas entrevistas han sido de especial relevancia para completar nuestro estudio ya que nos han dado la visión personal de profesionales y de los propios jóvenes. Nos ha ayudado a entender cuáles son realmente las carencias del sistema desde una valoración personal y realista y además ha reforzado nuestra idea que se va desarrollando a lo largo del trabajo de cómo se debe tratar todo el proceso migratorio y el sistema de acogida. Con tal de analizar los resultados obtenidos, se han transcrito las entrevistas.

¹ En todos los estudios cualitativos se deben tener en cuenta ciertas consideraciones éticas. Por ende, antes de iniciar cada entrevista pedíamos el consentimiento para proceder a la grabación y a la posibilidad de citarlos en el trabajo, e informábamos de que la información sería tratada de forma confidencial si así lo deseaban. En el caso de los jóvenes migrados, prefirieron mantener su anonimato, por este motivo, sólo utilizaremos sus iniciales.

En esta tabla exponemos las entrevistas realizadas:

Nombre	Entidad	Cargo
Torío, Inés	CCAR	Abogada
Carina	CCAR	Encargada proyecto Nausica
Mellado, Lorena	Fundació Comtal	Coordinadora llars
Hernandez, Jose	Fundació Comtal	Educador llars
Perez, Laura	Ajuntament de Barcelona	Àrea de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI
H.	Fundació Comtal	Joven de la llar
M.	Fundació Comtal	Joven de la llar

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado queremos analizar el término acogida e integración de las personas migrantes en los estados. Las distintas respuestas que puede dar un estado ante la llegada de personas migrantes y los modelos que existen. Queremos distinguir entre inclusión e integración por lo que respecta a la acogida de personas y entender que comporta cada uno de ellos.

1. Del concepto de inclusión al concepto de acogida

Para empezar, la Real Academia Española define el concepto acogida como:

- Recibimiento que se ofrece a una persona cuando llega a un lugar.
- Protección y cuidado que ofrece a una persona a quien necesita ayuda o refugio.
- Protección o amparo.
- Aceptación o aprobación.
- Refugio o lugar donde puede alguien acogerse.

El concepto acogida viene del latín “accolligere”, que quiere decir recibir. Cuando esta recepción se hace bien y con una buena predisposición. Una buena acogida es aquella que ofrece refugio, apoyo, abrigo, respaldo... (DeConceptos, acceso el 8 de septiembre) Hablamos de hospitalidad, protección. Nuestra visión de la acogida y en relación al tema que abordamos en este trabajo, entiende la acogida como protección y refugio para estos menores y jóvenes migrantes que llegan al estado español sin sus referentes familiares. Acoger ofreciendo ser hogar.

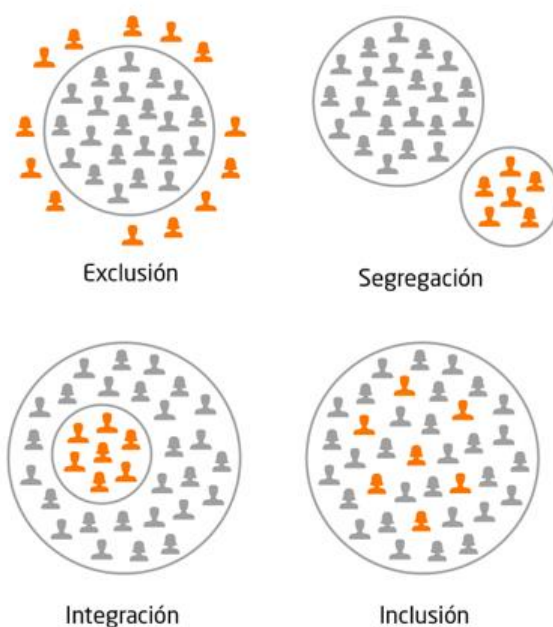
Integración vs inclusión:

Muchas veces estos dos términos se utilizan de igual forma o no se sabe diferenciar bien su significado, pero lo cierto es que son dos términos bien distintos desde el punto de vista que queremos defender en este trabajo. La Fundación Juan XXIII (2021), diferencia los conceptos de la siguiente manera:

- Entendemos como integración, que las personas “distintas” en este caso las personas migrantes, se adaptan al sistema y a la ciudadanía. Es positivo en el sentido que no está excluyendo ni separando, pero busca que sean ellas quienes se adapten y cambien. Forman parte de la sociedad, pero no se relacionan con aquellas personas que son distintas a ellos.
- Por lo contrario, la inclusión, lo que busca es aceptar la diversidad haciendo que sea el sistema quien se adapte a las nuevas personas dando cabida a todo el mundo sin necesidad de que nadie deba cambiar sus costumbres o cultura. Todas las personas forman parte de la sociedad y se relacionan entre ellas.

En esta imagen podemos entender la diferencia entre exclusión (dejar fuera), segregación (separar), integración (aceptar, pero manteniendo diferencias) e inclusión (adaptar).

Fig 1: Modelos de inclusión



Fuente: Fundación Juan XXIII

Desde nuestro punto de vista, acoger es incluir a las personas allí donde llegan. En el contexto que nosotras abordamos opinamos que es incluir en la sociedad, proteger y cuidar a los recién llegados.

2. Modelos de integración de los estados

Desde los años '90 en la gran mayoría de países se ha experimentado el fenómeno migratorio, esto puede conllevar cambios dentro de la sociedad de los estados en donde entran a convivir culturas y grupos étnicos distintos. A partir de aquí, cada país se ha decantado por distintas formas de relacionarse, convivir e integrar a los recién llegados. Existen diferentes visiones según cómo se ha podido percibir históricamente el sentimiento de nacionalidad de la sociedad originaria de ese estado y la forma de relacionarse con las personas recién llegadas.

Modelos de integración en el norte global:

No es que los países se decanten y sigan literalmente lo que marca cada modelo, sino que ha sido una clasificación que se ha generado a partir de las distintas experiencias de los países y que nos ayuda a categorizar. Según Castles (1995) podemos diferenciar tres modelos:

- Pluralista/ multicultural: es el modelo de aceptación de la población migrante que es distinta a la población mayoritaria. En este modelo deberían tener garantizados todos los derechos. Se puede ver desde la perspectiva de la tolerancia de otras culturas, a pesar de que no será algo que el estado perseguirá, o bien como una multiculturalidad, donde las políticas incluyen todas las culturas y estas son aceptadas.

Este modelo se ha podido ver en Canadá, Australia y Suecia.

- Asimilacionista/ republicano: El modelo mayoritario del S.XX que se basa en que las personas migrantes se adapten, conozcan y se integren en la cultura, idioma y características sociales dejando atrás las suyas originalmente. Busca que las personas recién llegadas se adapten a la nueva cultura formando parte de la sociedad pero abandonando sus costumbres originales. El objetivo de esta es la completa absorción de la cultura dominante.

Este modelo se estableció en países como Francia, Australia o Reino Unido.

- Exclusionista/ separacionista: en este modelo las personas migrantes son incorporadas en la sociedad, pero sólo en ciertas áreas, como suelen ser en el trabajo. Este modelo lleva a generar grupos étnicos que son partes de la sociedad, pero categorizándolos en una minoría, es decir, generando categorías y grupos distintos dentro de la sociedad. Desde esta teoría, la llegada de migrantes está vista de forma temporal y para cubrir un expediente laboral temporal. Es decir, la persona migrante es vista como un mero trabajador que puede aportar beneficios laborales y económicos al empresario o estado.

Este modelo ha sido reproducido en países como Francia, EEUU, Japón y algunos países del sur de Europa, privando a las personas migrantes de la mayoría de sus derechos básicos.

Estos serían los tres modelos mayoritarios que se han podido apreciar a lo largo del S.XX. Pero, en las últimas décadas ha ido surgiendo un nuevo concepto más inclusivo y respetuoso que comentamos a continuación.

La perspectiva intercultural:

En los últimos años, y sobre todo a nivel municipal, se ha empezado a hablar y a debatir sobre el modelo intercultural. Por ahora solo se ha visto a nivel municipal, siendo los ayuntamientos quienes viven en primera persona el fenómeno migratorio y quienes trabajan para la integración e inclusión de las personas recién llegadas. Todos estos ayuntamientos actúan de distintas formas ya que no existe un modelo político intercultural como tal. En lo que sí coinciden, es en que la interculturalidad “se ve esencialmente como un conjunto de políticas de diversidad impulsadas por una idea básica: que la interacción entre personas de diferentes orígenes (incluidos inmigrantes y ciudadanos) es importante y que esto se ha pasado por alto en la diversidad. Garantizar los derechos culturales de los grupos migrantes.” (Zapata-Barrero, R. 2015: ix)

Zapata-Barrero, nos explica que cada vez más ciudades empiezan a apostar por un modelo intercultural por lo que respecta a la acogida de personas migrantes, entendiéndolo como una nueva forma de abordar la diversidad. Esta estrategia parte de tres premisas:

- Intercambio y promoción de la interacción (positiva): la relación y contacto entre distintas personas sirven como áreas de interacción y no de conflicto, esto ayuda a reducir los estereotipos y prejuicios.
- La igualdad y acceso a la ciudadanía: se basa en la igualdad y equiparación en los derechos. Garantizando los servicios básicos como la educación, la vivienda y el trabajo es como se consigue integrar a la ciudadanía desde los niveles más básicos.
- La ventaja de la diversidad: Pasa por, además de empezar con una equiparación de derechos sociales, garantizar el acceso a la cultura, siendo esto tarea del propio estado para generar así espacios públicos.

A modo de conclusión, podemos entender como el modelo ideal que nosotras defendemos sería el modelo intercultural, entendiéndolo como el más inclusivo de todos los nombrados. Vemos como el modelo más racista sería el exclusionista analizado por Castles, igual que el segregacionista como vemos en la figura 1, que directamente no opta por la inclusión de las personas migrantes más allá de un beneficio económico; el asimilacionista que se ciñe más a una integración, aceptando y conviviendo con las personas migrantes pero no aceptando su cultura; el modelo pluralista o multicultural, es el más deseado de los tres aceptando la convivencia de culturas, pero siendo poco utilizado y sin ser algo que el estado pueda o quiera perseguir, es decir, tampoco lo acaba de entender como un beneficio para la cultura del país como si lo hace el modelo intercultural.

En nuestro caso, como más adelante veremos, analizamos el sistema de acogida de los menores y jóvenes migrantes sin referentes familiares en Catalunya y concretamente Barcelona. En este caso, consideramos interesante exponer el modelo que se ha adoptado en Barcelona durante los últimos años, el modelo intercultural.

La ciudad de Barcelona y su modelo de interculturalidad

Barcelona es una de las ciudades que ha apostado por el modelo de interculturalidad siendo considerada una ciudad “superdiversa”, “ciudades de conjuntos sociales en los que conviven personas y grupos con una gran diversidad de culturas, tanto por su origen geográfico como por el tipo de valores y prácticas en juego como la lengua, identidad religiosa, subcultura urbana...” (Ajuntament de Barcelona, 2018: 15)

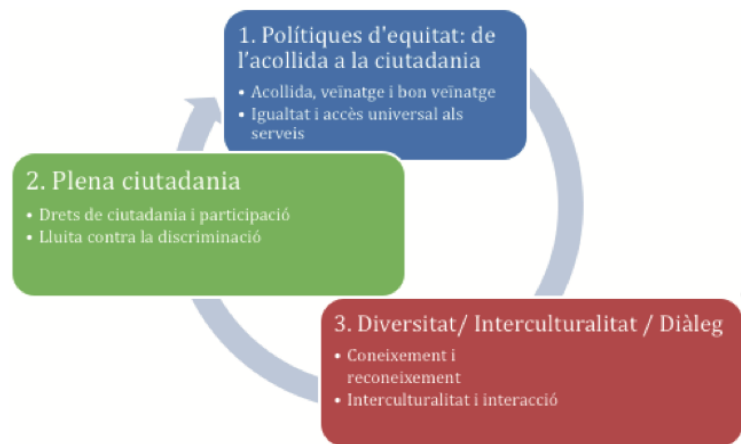
Deciden trabajar en este modelo al ser Barcelona una ciudad con una larga trayectoria por lo que respecta a acoger migrantes nacionales e internacionales, sobre todo con el incremento de personas demandantes de refugio y asilo desde el 2015. Barcelona ha trabajado en un modelo intercultural que ya consideran consolidado como modelo de promoción e inclusión de la diversidad cultural.

El concepto de “Barcelona diversa” debe ser el lema que vehicule este trabajo de convencimiento que la diversidad es una oportunidad para todos los ciudadanos y ciudadanas. Una oportunidad para construir conjuntamente una sociedad que viva con comodidad la pluralidad. Por tanto, una sociedad que acepta las diferentes manifestaciones culturales como una aportación enriquecedora. Hoy, que valoramos tanto la innovación en todos los ámbitos, debemos entender que la diversidad cultural es una de las condiciones necesarias para la producción e innovación. El encuentro de distintas miradas puede generar nuevas perspectivas y nuevas soluciones. Pero esta innovación no surgirá si la ciudad de Barcelona se conforma en un conjunto de compartimentos culturales estancos. Es necesario que haya una interacción, espacios compartidos, diálogo y participación compartida entre las personas que tienen prácticas culturales diversas. La interculturalidad debe ser la fórmula para una ciudad en que todos tengan voz y se sientan partícipes. (Ajuntament de Barcelona, 2018: 15)

Barcelona considera la interculturalidad como una forma de construir la ciudad conjuntamente a partir de las distintas culturas y valores. Construir a partir del diálogo. La estrategia con la que trabaja este objetivo es a partir de generar espacios de interacción a nivel deportivo, cultural, artístico, acciones vecinales, actividades comunitarias, de jóvenes, mujeres... Hacer Barcelona una ciudad participativa a pie de calle.

Esta imagen muestra cual quiere que sea el proceso para llegar a esta interculturalidad pasando por políticas de equidad, creando una ciudadanía global.

Fig 2: Proceso interculturalidad del Ayuntamiento de Barcelona



Fuente: Ayuntamiento de Barcelona, 2018

Conocer las políticas de inclusión e igualdad de la ciudad de Barcelona, nos ayuda a entender y analizar las tendencias del sistema de acogida de la ciudad que más adelante pasaremos a explicar.

III. FENÓMENO MIGRATORIO: ¿UN DERECHO HUMANO O UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD?

En este primer apartado consideramos importante analizar los dos puntos de vista desde los cuales los estados pueden asumir y responder a la llegada de migrantes, concretamente de migrantes menores de edad sin referentes familiares, en tanto que se desenmascaran los intereses y voluntades de los estados miembro acerca del fenómeno migratorio.

Los dos puntos de vista de los que partimos son, por un lado, asumir la migración dando una respuesta desde una vertiente de securitización, es decir, asumiendo que el estado debe protegerse ante esta llegada y por lo tanto dar una respuesta más militarizada. O bien, tener en cuenta su condición de ser humano y ser menor de edad, y dar una respuesta desde la vertiente de los DDHH y la protección que se les debe dar a estas personas, entendiendo además que la migración es un derecho humano.

1. Securitización de las fronteras y la “Europa Fortaleza”

A finales del siglo XX, en un contexto de sucesos relevantes como el reciente fin de la Guerra Fría y la caída del muro de Berlín se impone un imaginario colectivo relativo a una apertura de fronteras y libertad de movimiento de personas que dista significativamente de la realidad. Pocos años después de la caída del muro de Berlín, se construyeron nuevos muros en el territorio europeo. La construcción de muros y vallas se convierte en una apuesta política a partir de los años 90. Más recientemente, con los asaltos² en las vallas de Melilla del 2005 y la famosa “crisis de los cayucos” en las Islas Canarias en 2006, se hizo aún más visible la tendencia en aumento de las migraciones y la situación de las fronteras exteriores europeas. Pero, el punto de inflexión sucedió en 2012, y sobre todo 2015, ligado a las revueltas de la Primavera Árabe, donde se aceleraron las construcciones de las fronteras³ por parte de los estados miembros de la Unión Europea (en adelante UE).

A raíz de los ataques del 11 de septiembre (11-S) se produjo un cambio en los paradigmas de seguridad occidentales. Se dispararon las alarmas nacionales y mundiales en relación a la vulnerabilidad de la seguridad nacional y se creó el Departamento de *Homeland Security* o Seguridad Nacional. El terrorismo globalizado y transnacional llegó de la mano de discursos islamófobos y políticas de miedo e inseguridad, generando un estado de alarma constante. (Benedicto, A. 2019) Con este contexto, se consolidó lo que la Escuela de Copenhague denominaba en los años noventa como el proceso de “securitización”.

Cuando hablamos de securitización se hace referencia al hecho de que las políticas que pertenecían a la esfera de lo social pasan a ser parte de la agenda de seguridad (García, N. 2017). De este modo, la gestión de la migración y de las fronteras pasa de ser una cuestión social a una política de seguridad, convirtiendo así, a las personas migradas en amenazas de

² Se usa este vocabulario en tanto que es el usado por los medios de comunicación, con la intención de visibilizar cómo se fomenta el estigma a través del lenguaje. Y cómo resuena a los acontecimientos actuales.

³ Para poner referencias, en el año 2017 existen un total de trece muros destinados a cerrar las fronteras y frenar los flujos migratorios.

la seguridad nacional y permitiendo una vulneración de los derechos, en tanto que se toman medidas militaristas y coercitivas a la libre circulación de personas.

Las tendencias securitarias de las fronteras, han contribuido a apresurar la implementación del concepto de “Europa Fortaleza”. La creación de la Europa Fortaleza se inicia en los años noventa y va estableciéndose con nuevos medios y herramientas a principios del siglo XXI, coincidiendo con la expansión de políticas securitarias a raíz del 11-S. (Benedicto, A. 2019)

Existen varias medidas que constituyen la base para la creación de la Europa Fortaleza, pero la principal y más relevante tiene sus inicios en el 1985, con el Acuerdo de Schengen⁴. Este acuerdo establece la libertad de circulación entre los países adheridos, haciendo un giro en la percepción de la migración; pasó de ser una cuestión vinculada a la soberanía estatal a una de la comunidad europea. Se abolieron los controles fronterizos internos de los Estados miembros participantes de la UE, exigiendo una gestión común de las fronteras exteriores europeas (Parramon, M. 2018). Además, para poder formar parte del acuerdo se requiere de un refuerzo de las fronteras exteriores, con medidas más estrictas y más controles fronterizos, empleando un sistema de registro y control del movimiento. Actualmente, veintidós países de los Estados miembros y cuatro de la AELC⁵ forman parte del espacio Schengen. Existen otros tratados como el Tratado de Maastricht⁶, el Tratado de Ámsterdam⁷ y el Tratado de Lisboa⁸ donde se terminan de definir las competencias de las instituciones europeas alrededor de los asuntos relacionados con las migraciones y el asilo. En 2001 se pone sobre papel la política de visados, que pasó a ser de competencia comunitaria y se configuró una lista de países en los que los ciudadanos se les demandaba un visado de entrada al espacio Schengen.

Esta política de visados comunitarios ha reforzado la cohesión interna de la UE así como la securitización de su acción exterior. El fortalecimiento de los controles en las fronteras exteriores se convirtió en un hecho imprescindible para erradicar las fronteras interiores de la UE. El objetivo de la política de visados es garantizar la estabilidad y seguridad nacional, lo cual conlleva a un control de los flujos migratorios. Actualmente, aproximadamente unos mil millones de ciudadanos de unos 40 países no europeos, ricos la mayoría, no necesitan visado para acceder a la UE. Esto significa que el 80% de la población mundial (ciudadanos de más de 100 países) sí que necesitan un visado para poder entrar. Así pues, la movilidad queda restringida a los que poseen una ventaja económica (Sánchez-Montijano, E., Vaquer i Fanés, J. y Viilup, E. 2013: 16).

Junto a las políticas de securitización de las fronteras encontramos un proceso de externalización de las mismas, exportando las políticas europeas sobre migración y control fronterizo a los países de tránsito y origen (Lo Coco, D. y González-Hidalgo, E., 2021). Christina Boswell (2003) argumenta la existencia de una doble estrategia de externalización

⁴ Acuerdo de Schengen entre Bélgica, Francia, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos, aprobado el 14 de junio de 1985 y entrado en vigor en 1995. España se adhirió en 1991.

⁵ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio. Los cuatro países son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza

⁶ Tratado de Maastricht, aprobado el 7 de febrero de 1992 y entrado en vigor el 1 de noviembre de 1999. Incluyó el tercer pilar sobre la cooperación en asuntos de justicia e interior, definiendo también el concepto de ciudadanía de la Unión.

⁷ Tratado de Ámsterdam, aprobado el 2 de octubre de 1997 y entrado en vigor el 1 de mayo de 1999. La UE obtiene las primeras competencias en el ámbito de fronteras, inmigración y asilo.

⁸ Tratado de Lisboa, aprobado el 13 de diciembre de 2007 y entrado en vigor el 1 de diciembre de 2009.

europea que implica el impulso de marcos de protección en terceros países junto al desarrollo de sistemas de deportación en colaboración con estos mismos países.

Con externalización de fronteras hacemos referencia a un despliegue de compleja arquitectura que desplaza la gestión de las políticas migratorias y de asilo hacia terceros estados y que tiene el objetivo de evitar y contener la llegada de personas refugiadas y migrantes en situación irregular. Con esto entendemos desde medidas de disuasión y contención, hasta devoluciones tras la llegada. Todo esto genera situaciones de vulnerabilidad, desprotección y vulneración de derechos, al mismo tiempo que dirige a las personas migrantes y refugiadas a realizar rutas migratorias más complejas y peligrosas. Se apoya el refuerzo de cuerpos de control y agencias de seguridad nacionales e internacionales o se firman acuerdos bilaterales o multilaterales de readmisión (CEAR, 2020).

Un claro ejemplo es la frontera española con Marruecos. En el año 1993 se construyeron las vallas de Ceuta y Melilla, y desde entonces, la externalización de fronteras de los países europeos hacia terceros países ha ido creciendo. Existe una cooperación bilateral entre ambos países que engloba varias acciones, como por ejemplo, el patrullaje marítimo conjunto o la implantación de un Sistema Integrado de Vigilancia Exterior.

Paralelamente al proceso de externalización, se crea en el año 2004 la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (en adelante Frontex), la cual empieza a ser operativa a partir del 2005. El objetivo de Frontex es la seguridad europea y la intercepción de personas migradas “ilegales”. De este modo, controla la efectividad de los sistemas fronterizos y coordina a las autoridades encargadas de los controles fronterizos exteriores. Frontex se creó con un modelo de gestión de fronteras que acepta el marco estructural en el cual las personas son catalogadas como legales o ilegales. Su principal función es la de controlar los crímenes relacionados con los espacios fronterizos, hecho que incluye interceptar a personas refugiadas y migradas para que no lleguen a los estados miembro con tal de que ningún Estado tenga que controlar el registro, la posible petición de asilo o el retorno de la persona. Es decir, su función es la de vigilar y controlar los movimientos de las personas por las fronteras internas y externas de la Unión Europea y del Espacio Schengen (Benedicto, A. Brunet, B. 2018). También actúa como agencia de devolución de la UE, coordinando los vuelos conjuntos de deportación desde los países de la UE, iniciando las deportaciones, ayudando a los llamados retornos “voluntarios” y presionando a los países no pertenecientes a la UE para que readmitan a los refugiados deportados.

Se puede ver como Frontex se crea en base al discurso securitario en relación a la frontera, donde la Unión Europea emplea una narrativa y retórica de amenaza o peligro sobre la migración. Lejos de fomentar los métodos humanitarios en el abordaje de los flujos migratorios y poner el foco en los problemas estructurales de violencia global y desigualdad económica y social en los cuales vivimos actualmente, los países de la Unión Europea han decidido levantar muros sociales, políticos y físicos en base al argumento de protección del territorio europeo de la inseguridad (Benedicto, A. Brunet, B. 2018) y convirtiéndola en un gran negocio. Tal es el negocio de las fronteras que la empresa Frontex ha pasado de tener un presupuesto de 6 millones de euros y 50 empleados en el 2005, a 460 millones de euros y 1.200 empleados

en 2021. Existe pues, todo un entramado de proyectos los cuales tienen la finalidad de militarizar progresivamente las fronteras mediante contratos con grandes corporaciones que llevan años obteniendo una alta rentabilidad y que, incluso, gozan de cierto blindaje por parte de las administraciones públicas. (Por Causa, 2021)

A continuación, nos centraremos en la frontera España-Marruecos, para poner el foco en nuestro contexto más cercano y visualizar la relación entre los acontecimientos de la frontera y el aumento de la securitización de la misma, con la construcción de los muros y la inversión en innovación y tecnología para aumentar el control de la migración.

Tal y como explica el informe de la CEAR (2015), Marruecos ha pasado de ser un país de emigración a un país de tránsito hacia Europa para muchas personas. Pero, debido a las políticas de securitización y militarización, cada vez más se convierte en un país de destino forzado. Esta realidad pasa a ser una estrategia política para Marruecos en las negociaciones bilaterales y poder obtener las máximas ventajas posibles. Al mismo tiempo que no se garantiza el respeto de los DDHH ni la adecuada protección de las personas migrantes, España hace oídos sordos con la finalidad de evitar que estas personas lleguen a nuestras fronteras a través de la cooperación bilateral con Marruecos. Para frenar la llegada de personas migrantes se han reforzado los sistemas de control fronterizo como el Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE)⁹ y EUROSUR, el sistema de intercambio de información SEAHORSE, y firmando varios acuerdos en relación al control fronterizo entre los países de origen y tránsito.

La cooperación entre España y Marruecos es también una estrategia fundamental para España ya que le permite liberarse del primer control fronterizo y deja en manos de Marruecos la securitización de la frontera sur, financiándole el llamado sistema de protección fronterizo. Concretamente en mayo del 2019 se hace el Plan de Refuerzo y Modernización de este sistema en Ceuta y Melilla destinando 32,3 millones de euros (estando el 75% cofinanciado por la UE). (CEAR, 2020)

En resumen, las fronteras se han convertido en un espacio donde el movimiento se ha jerarquizado; diferenciando entre los viajeros cualificados y los no cualificados (Khosravi, S. 2021), un espacio de diferenciación y exclusión social. Es un elemento de seguridad y de defensa ya que delimita las soberanías y propiedades. Del mismo modo, la frontera es un espacio regulador de mano de obra barata “es un instrumento al servicio de las necesidades del mercado laboral interno y, se podría añadir, forma parte de un sistema de explotación laboral y social, y por tanto, de violencia” (Benedicto, A. 2019).

La frontera, además, contribuye al desarrollo del discurso de identidad, que permite una cohesión interna y justifica la existencia del Estado-nación, creando así nuestra propia cosmovisión. Esta delimita las comunidades, diferenciando la identidad entre dos lugares, fomentando la idea entre el “nosotros” y “los otros”. Los migrantes indocumentados y los que

⁹ SIVE está compuesto por cámaras fijas y móviles de vídeo e infrarrojos y sensores de radar que controlan la costa meridional de España. La implementación del SIVE contribuyó a la desviación de la ruta migratoria hacia las Islas Canarias.

cruzan las fronteras sin autorización son percibidos como contaminados y contaminantes (Khsoravi, S. 2021) en tanto que son inclasificables.

Así pues, la UE en vez de suponer una apertura total e igualitaria de las fronteras, ha acrecentado la desigualdad territorial: dependiendo de la nación de origen puedes viajar con mayor libertad, control, seguridad y costes (Benedicto, A. 2019). Por último, destacar que el endurecimiento de las medidas de control fronterizo no ha reducido el número de migrantes en ningún caso, sino que lo que genera es un aumento del número de muertos en la frontera, fomentando las políticas de la muerte o necropolítica. Por lo tanto, teniendo en cuenta que las migraciones son un fenómeno que cada vez está más a la orden del día se debería hacer una revisión del modelo y apostar por una visión en pro a los DDHH y no criminalizar el proceso migratorio.

2. Securitización del proceso de acogida e integración

Una vez explicados los mecanismos que usa el Estado para intentar evitar, prevenir y controlar el acceso a España por parte de las personas migradas, nos centraremos en hablar sobre qué sucede cuando logran atravesar todos los mecanismos securitarios empleados y acceden al país. El estado debería garantizar unas vías de acceso seguras para los menores de edad, y hacerles un acompañamiento adecuado durante todo el proceso, es decir desde la partida de su lugar de origen hasta la acogida en el territorio español, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se pueden encontrar.

La realidad es que, en la mayoría de los casos, los menores de edad cruzan la frontera por las mismas vías que los adultos, es decir, de manera irregular y poniendo en riesgo su vida. Así pues, cuando llegan a España se encuentran en una situación muy vulnerable y se les debería hacer el acompañamiento individual de acogida necesario según las condiciones en las que llegue la persona.

La realidad es que, en muchos casos, se encuentran con un Estado con unas políticas institucionales racistas que dificultan el proceso de acogida. En primer lugar, cuando llegan a Ceuta, Melilla o las Islas Canarias, para poder acceder a un centro de menores deben contactar con la Policía Nacional. Existen informes, como el de Save The Children (2018), entre otros, que explican que una vez contactan con la Policía Nacional se les debería realizar una entrevista obligatoria inicial con un profesional para evaluar su situación de vulnerabilidad. Pero, la realidad es que muchas veces esta entrevista no se realiza. Por otro lado, en los casos que sí que se realiza, suele ser sin intérprete y sin representante o trabajador del Área de Menores de la Ciudad. Consecuentemente, no se puede acreditar que este primer contacto se de desde un enfoque de derechos y necesidades de la infancia. Además, hay una serie de irregularidades en relación a la identificación y registro de los menores, donde deben anotar los nombres y apellidos, huellas, fotografías y edad. En este registro inicial, es habitual que los nombres, apellidos y la edad no sean recogidos correctamente, pudiéndolos dejar en situación de calle, en espacios de acogida para adultos o hasta ser devueltos a su país, con las llamadas “devoluciones en caliente”, sin tener en cuenta la condición de minoría de edad.

Así pues, en base a estos informes, suele prevalecer la condición de migrante por encima de la minoría de edad, sin respetar el proceso administrativo legalmente establecido. Según la normativa, está prohibido detener a un menor de edad por el hecho de haber entrado irregularmente en el territorio, y en el caso de dudar sobre la edad de este, siempre debe prevalecer la presunción de minoría de edad. Pero, la realidad es que estos principios son frecuentemente vulnerados. Además, los menores deben tener un representante legal que les defienda ante posibles situaciones conflictivas y vulneraciones de sus derechos. Aunque este representante se les debería dar con la mayor rapidez posible, en la mayoría de casos esto no sucede y se terminan encontrando indefensos ante una legislación desconocida.

Otra cuestión problemática es la falta de planes de acción conjuntos entre las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) y las ciudades de Ceuta y Melilla que permitan dar una respuesta coordinada a la acogida del menor. Esto genera diferencias abismales en la gestión y el diseño de los sistemas de protección de menores, generando varias deficiencias estructurales y normativas. En tanto que no existe ningún instrumento estatal en relación a la acogida de menores, hay una gran heterogeneidad en los recursos. Nos encontramos que, por ejemplo, en Ceuta y Melilla, ciudades donde hay un mayor número de migrantes debido a su ubicación fronteriza, no existen recursos de larga duración, los servicios que existen están saturados y hay una gran falta de personal. (Por causa, 2021)

Por último, la prueba de determinación de edad, la cual desarrollaremos con precisión más adelante, se convierte en el primer impedimento legal para poder acceder al sistema de protección de menores, convirtiéndose en una herramienta más de control migratorio.

En resumen, España se contrapone a unas políticas en base a la igualdad y la no discriminación, a las garantías y las obligaciones internacionales de los DDHH, vulnerando e incumpliendo las obligaciones internacionales en materia de DDHH que expondremos a continuación.

3. Derechos Humanos y legislación correspondiente

Nuestra visión para abordar la temática del proceso migratorio de los menores de edad sin referentes familiares se basa en la defensa y garantía de los DDHH. Para hablar de esto, debemos puntualizar de forma breve el proceso histórico de consolidación de los DDHH dentro de la sociedad, que consta de 4 fases:

- Positivación: las reivindicaciones se convierten en derechos, pero no para no todos, sino para una elite. Es decir, pocos derechos para pocos.
- Generalización: se asume que los derechos no son de unos pocos y se amplían a toda la sociedad. Es decir, pocos derechos para muchos.
- Internacionalización: entra la idea de universalidad, los derechos van más allá de las fronteras, son internacionales.

- Especificación: se basa en las declaraciones de derechos de colectivos concretos, incorporando la idea de diferencia dentro de los propios DDHH. Derechos concretos para colectivos específicos que se encuentran en situaciones concretas para garantizar así su protección. Como pueden ser personas refugiadas, migrantes, indígenas, con diversidad funcional, niños, mujeres... (Sindicatura de Greuges, 2022)

Concretamente, en este trabajo nos centraremos sobre todo en esta última fase de los DDHH. En este caso la especificación viene por varios motivos y por lo tanto se debe garantizar una protección por cada tipo de especificación, es decir, en el caso que nosotras pasamos a analizar, estamos hablando de una triple protección por:

- Su minoría de edad
- Por su condición de migrante
- Por realizar este proceso solo, sin referentes adultos.

A continuación, analizaremos esta normativa de lo más global a lo más local. Desde la normativa internacional hasta la normativa estatal, pasando por toda aquella legislación que defiende y protege las tres condiciones nombradas anteriormente.

3.1. Ámbito Internacional

- Declaración de los Derechos del Niño de 1924

Desde el S.XX se considera a los niños y niñas como sujetos de derecho y que tienen una serie de derechos específicos y que, por lo tanto, las personas adultas tienen una responsabilidad para que estos derechos se cumplan. Y es que estos derechos pertenecen a todos los niños y niñas independientemente de su origen, cultura o creencia.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

En esta declaración también entran los menores de edad ya que en su primer artículo establece que esta declaración se aplica a todos los seres humanos. Es el instrumento para la protección de todos los seres humanos y sus derechos fundamentales.

- La Convención de los Derechos del Niño de 1989

Tras la Declaración de Derechos del Niño en 1924 y la Declaración Universal de los Derechos del niño de 1959, se consigue redactar la Convención, con mayor ratificación que las dos anteriores, y por lo tanto más repercusión y vinculación con los estados. "Entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

La Convención, por tanto, equipara al niño con el menor de edad y no deja lugar a duda sobre la aplicación general de los dieciocho años como separación entre la minoría y la mayoría de edad.

El menor de edad, por lo tanto, es titular de todos los derechos escritos en la Convención por el simple hecho de ser menor de edad y todo Estado que haya ratificado la convención (incluido España) está obligado a cumplir estos derechos y protección. Esta Convención concreta derechos para todos las personas menores de edad no sustituyendo, sino complementando con los DDHH Universales. (Sindicatura de Greuges, 2022)

La Convención establece que los estados deberán presentar informes de sus avances y aplicaciones en relación a esta, y por lo tanto el Comité que se encarga de evaluar estos informes, podrá presentar recomendaciones y sugerencias a los estados. En el caso de España, ha recibido recomendaciones precisamente en relación a los menores extranjeros y a los no acompañados. Estas recomendaciones iban dirigidas a una mejor y común legislación entre CCAA, mejora en centros de acogida y a tener en cuenta por encima de todo el interés y opinión del menor. (Navarro, F. 2015)

- La Convención de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales

Se centra en la protección internacional de los civiles en contextos de guerra. En concreto respecto a los menores de edad, se centra es su protección ante los conflictos armados y el reclutamiento. (Navarro, F. 2015)

Otros protocolos o declaraciones en referencia a colectivos concretos como pueden ser:

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990.
- Protocolo Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños del 2000.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006.
- Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954.

3.2. Ámbito Europeo

Existe el sistema europeo de protección de los DDHH, cuyo control recae sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Surgiendo esta de la propia Declaración Universal de DDHH, cabe destacar que esta protección es para todas las personas que se encuentran en territorio europeo, incluidos los menores de edad e incluso los menores migrantes sin referentes.

Esta normativa europea se recoge en:

- La Carta de Derechos Fundamentales de UE.
- La Organización para la Seguridad y Cooperación Europea.
- Carta Europea de los Derechos del niño.

- Consejo de Europa (base jurídica formada por la Carta Social Europea y el Convenio Europeo de la Protección de los DDHH).

No obstante, estos instrumentos se han creado para la protección de los DDHH pero el actor principal que debe velar por este cumplimiento y protección es el estado, y una vez agotados todos los mecanismos internos, es cuando puede entrar en juego el ámbito Europeo. (Navarro, F. 2015)

También contamos con el Convenio de la Haia: En 1980 la Organización Mundial para la Cooperación Transfronteriza en asuntos civiles y comerciales, crean el Convenio Europeo sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones en materia de custodia de menores. (Sindicatura de Greuges, 2022)

3.3. Ámbito Español

Para empezar, cabe destacar que todo Tratado Internacional ratificado por España, ya implica una vinculación y por lo tanto cumplimiento por parte del Estado en su territorio. Partimos de que toda la normativa anteriormente nombrada, forma parte del sistema jurídico español. El art. 10.2 de la CE, establece también el cumplimiento de la Declaración Universal de los DDHH. (Navarro, F. 2015)

Además, el art 96.1 de la Constitución Española (en adelante CE) incorpora como norma interna el Convenio Europeo de Derechos Humanos y todos los tratados ratificados por España.

- La protección de los derechos del niño en la CE

El artículo 24 de la CE “todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”, debe incluir también a los menores de edad.

Además, encontramos también los artículos 13 y 10 de la CE:

Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España”;

“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Es decir, lo que el artículo 10 está queriendo decir, es que toda persona, por el simple hecho de ser persona tiene unos derechos y libertades que no pueden ser privadas.

En segundo lugar, a parte de la propia Constitución, el Estado está obligado a cumplir todos aquellos Tratados Internacionales en referencia a los Derechos Humanos que haya ratificado, art. 96.1. Y concretamente, podemos añadir que el art. 39.4 habla explícitamente del cumplimiento de los Tratados Internacionales que hacen referencia a los Derechos de los

menores: “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”

Contamos también con el artículo 27 del Código Civil: “los extranjeros gozan en España de los mismos derechos civiles que los españoles, salvo lo dispuesto en las Leyes especiales y en los tratados”. Es decir, que, desde una perspectiva jurídica, todo menor está protegido por el hecho de serlo. Y es por eso que cuando el menor es migrante, se debe priorizar su condición de menor.

Resumidamente, la legislación española nos habla de los derechos de las personas extranjeras, del principio de igualdad de los derechos para todas las personas por el hecho de ser personas, derechos fundamentales constitucionales igual para todas las personas que se encuentran en territorio español.

- Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

Se centra en la protección del menor en un ámbito social, económico y jurídico. Esta ley se aplica a toda persona menor de edad, es decir, menor de 18 años que se encuentre en territorio español. El único factor a tener en cuenta para saber si se debe aplicar o no esta ley, es la edad y no su origen.

En concreto, el art.9 nos habla de los menores no acompañados, reconociendo el derecho a ser escuchados y conocer su interés migratorio. También el artículo 10.3 cita las medidas administrativas a seguir para garantizar y facilitar la protección e información al menor, aclarando en él “residan o no legalmente en España”. (Sindicatura de Greuges, 2022)

4. La migración como un derecho humano

El derecho a emigrar está establecido en el artículo 13.1 de la Declaración Universal de los DDHH. "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado" y también el derecho a salir y volver a tu país de origen en el artículo 13.2 "toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país".

Por lo contrario, este derecho se ve limitado en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que si se puede circular libremente cuando esa persona se encuentre en una situación de legalidad, es decir que hayan entrado de forma legal. Aun así, en el artículo 12.4 establecen que no se podrá expulsar arbitrariamente, pero la falta de medidas y herramientas internacionales para asegurar este artículo, hace que recaiga en cada Estado la potestad de expulsar o no a la persona recién llegada, pero siempre de forma justificada.

El principal problema es que existe el derecho a salir de tu país, pero no el derecho a entrar. Las personas tienen derecho potencial a entrar a un país, ya que es decisión de ese Estado dejarte entrar o no. Nos encontramos con que la legislación internacional regula a medias lo que sería la totalidad del proceso migratorio.

En los últimos años, la UE ha visto en aumento la entrada de migrantes. Algunos de ellos entran sin usar los canales legales, por lo que cometen una falta administrativa (que no un delito), por lo tanto se encuentran en situación administrativa irregular pero no ilegal.

- El Derecho a entrar a un país en el Sistema Europeo

La Carta Europea de los DDHH, reconoce la libre circulación de las personas que entran legalmente al estado, pero no la libre entrada. Quien sí protege los derechos fundamentales de las personas migrantes es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Se considera que el hecho de que cada país pueda decidir quién entra y quién no en su país, es simplemente un tema de seguridad. Cada país puede decidir cómo gestionar la entrada de personas migrantes y es libre de dejarles permanecer o no, siempre que la persona migrante no corra riesgo en su país de origen, está permitida la expulsión, pero nunca de forma colectiva por motivos de interés general. Desde el Parlamento Europeo y el Consejo se está trabajando con el objetivo de unificar medidas en la comunidad europea. De esta forma se estaría garantizando una política migratoria clara y transparente y poniendo en relevancia los DDHH de las personas migrantes. (Navarro, F. 2015)

Aun así, cabe recordar que esta normativa no tiene por qué afectar de igual forma a los menores de edad, ya que como ya se ha dicho, el hecho de ser menores ya merece de una protección a pesar de ser migrantes que hayan llegado de forma irregular.

- El derecho migratorio en España

Respecto a entrar a España, la Constitución sólo habla de la libre entrada y salida en referencia a las personas españolas, sólo la legislación de extranjería se refiere a la entrada y salida de migrantes. A pesar de que el artículo 139.2 de la CE, prohíbe a cualquier autoridad poner obstáculos a la libre circulación de las personas. Es decir, se podría interpretar que, si en ningún momento la constitución se refiere expresamente a la situación de los migrantes, no lo estaría haciendo en este artículo, pero sí que cabe destacar la importancia que cite a personas y no solo nacionales como ocurre en otros artículos.

Por lo que respecta a la normativa de extranjería, España está obligada a adaptarse a la normativa y directrices de la UE. Esto es así desde los años 80 a causa de la creencia de la Unión, de que el “problema de la migración” no puede tener una solución individual de los estados, sino que debe ser una respuesta común ante el contexto de la comunidad europea. (Navarro, 2015)

La normativa española que regula la entrada y salida de migrantes es la LOEX 2/2009 y el reglamento RD 557/2011 (RELOEX), cuyo objetivo es conseguir la integración y acogida de estas personas.

- Distribución de competencias legislativas en España

Las competencias están divididas a nivel estatal y nivel autonómico. A nivel estatal se legisla y regula la situación jurídico-administrativa y a nivel autonómico la ejecución laboral y la integración social. Así se establece en el artículo 149.1.2 de la CE “El Estado tiene

competencias exclusivas en materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo”.

Por lo que hace a las competencias estatales, se encarga de la política migratoria, siempre cumpliendo las directrices de la UE, es decir, se encarga de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo. En cambio, las CCAA se encargan de la gestión laboral, integración social, competencias de asistencia social y sanidad (artículos 148 y 149 de la CE). En parte contradictorio cuando parte importante de la decisión de residencia recae en el tema laboral.

Respecto a las CCAA, tienen competencia en asistencia social e integración. Pero no en todos los casos, si no solo en aquellos que el Estatuto de Autonomía así lo especifique. A lo largo del trabajo se analizará concretamente todo el proceso y actuación del estado español, y en concreto de Catalunya y Barcelona. (Navarro, F. 2015)

Una vez analizada la legislación desde el ámbito internacional al estatal, cabe destacar algunas reflexiones. Partimos de la base que, desde la legislación internacional ratificada por todos los estados, existen una serie de declaraciones universales respecto a los DDHH, los Derechos de la infancia y protección a todos los colectivos. Estos no entienden de fronteras, de culturas ni de creencias. Pudiendo hacer más o menos crítica respecto a su contenido, lo cierto es que existe una mínima protección en relación a ellos para todas las personas por el simple hecho de ser personas, y una doble protección ante los menores de edad por el hecho de serlo. Y esto lleva a todos los estados a cumplir esta protección y estas declaraciones.

Como hemos visto en el apartado de securitización, actualmente no estamos viendo que esta sea la realidad. Ratificando una Declaración Universal de los DDHH que permite la salida de cualquier persona de su país de origen, nos encontramos con fronteras, seguridad y leyes que no permiten entrar, o lo que es aún más discriminatorio, no dejan entrar a todos, existiendo unos requisitos y por lo tanto una categorización de personas.

Y es que conforme más avanza el mundo hacia la globalización, desde la caída del muro de Berlín, más políticas restrictivas, fronteras y discriminación nos encontramos. Vemos cómo la UE desde su creación trabaja y avanza hacia una comunidad, con políticas comunes, sin fronteras y en su propio sistema de valores, en principio hospitalario y social. Pero a la hora de la verdad vemos que esta no está siendo la realidad cuando crean y aumentan cada vez más los presupuestos de FRONTEX, dificultando la entrada de personas pertenecientes a terceros países.

Al fin y al cabo, estamos delante de un sistema burocrático cada vez más racista y discriminatorio. Un claro ejemplo de esto lo hemos podido ver en los últimos meses desde el inicio de la guerra de Ucrania. La comunidad entera ha abierto sus puertas y ha agilizado su respuesta respecto a la acogida de estas personas facilitándoles el estatuto de refugiado en 24 horas con más garantías y medidas más laxas que el resto de personas migrantes. Como nos explica la abogada de la Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado (en adelante CCAR), a día de hoy aún están con las resoluciones de solicitudes de asilo del 2018, por el contrario, los ucranianos reciben toda su documentación en cuestión de horas.

Existe una gran cantidad de normativa y una gran cantidad de actores que deberían poner en práctica esa normativa. Desde las instituciones internacionales a la administración más local, todas ellas tienen un papel en el sistema migratorio y de acogida, y su protección a los DDHH y de la Infancia y de ellas depende su correcto funcionamiento y cumplimiento. Se complica cuando en el sistema confluyen normativas internacionales sobre protección, programas de asilo, políticas migratorias y acogida europeas y a su vez, leyes de extranjería e instituciones como FRONTEX que trabajan para todo lo contrario.

Y es que nos preguntamos si la política europea, y en concreto la estatal y autonómica son suficientes para la garantía de los DDHH y la plena inclusión de cualquier persona, sea o no menor y sea o no migrante. Y esto es lo que iremos viendo en los siguientes apartados.

Independientemente de que quien realiza el proceso migratorio sea menor o mayor de edad, son personas y por lo tanto, está por encima de todo su protección y seguridad, más aún cuando hablamos de menores de edad, que como ya se ha dicho, en este caso, si se tiene en cuenta su situación de menor de edad por delante de cualquier otra. Es por eso, que, a lo largo de nuestro trabajo, abordaremos la temática desde esta perspectiva. Entendiéndolos como personas y por lo tanto como personas titulares de derechos y merecedoras de unos recursos y servicios.

De ahora en adelante, el trabajo pasa a centrarse en la situación de los menores y jóvenes migrantes sin referentes familiares en el estado español, en concreto en la ciudad de Barcelona. Primero describiendo y analizando el perfil de estos jóvenes y después la situación de recursos y respuestas que se dan en la ciudad desde el ámbito privado y público en relación a su acogida y desde un punto de vista de los DDHH y su protección. Veremos así quien está dando una respuesta a esta situación, de qué forma, con que recursos y qué respuesta da el propio estado.

IV. PROCESO DE ACOGIDA EN ESPAÑA

Una vez el menor llega a territorio español, el menor puede decidir obviar el sistema o bien, dirigirse a la policía o personal de la autoridad al que puedan acceder, para informar de su llegada siendo menor sin referentes familiares y pedir su protección en el ámbito legal y residencial, tal y como nos comenta Inés, la abogada de CCAR en la entrevista.

Las autoridades son las primeras responsables de dar respuesta a estos jóvenes y de garantizarles una protección. A la llegada de una persona que dice ser menor, debería garantizarse desde un principio protección y ayuda, no deberían poner en duda en ningún momento el discurso del menor. Ya que mientras se ponga en duda, no están cumpliendo los requisitos y deberes que tienen como autoridades.

El primer paso que deben dar las autoridades es derivar al menor a un centro de acogida o lugar donde poder dormir y vivir con unas condiciones mínimas. La primera dificultad con la que se encuentran es demostrar su edad, ya que si es mayor de edad no podrán reclamar ninguno de estos servicios y no estarían regidos por la Convención de los Derechos del niño, sino por la ley de extranjería. (Artículos 59 y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000)

En el caso de que el menor llegue con algún tipo de documentación que acredite su minoría de edad, las autoridades deben seguir el proceso y derivarlo a un centro. Pero, en el caso de que esta persona llegue sin ningún tipo de documentación y las autoridades pongan en duda la minoría de edad (cosa que no debería ocurrir), lo derivaran a la realización de pruebas médicas para demostrar su edad. Estas pruebas médicas a las que los someten consisten en una prueba de muñeca y una radiografía de mandíbula. Como una primera crítica, estas pruebas siguen estándares y criterios occidentales, por lo que la mayoría de las veces los resultados pueden no ser reales haciéndoles mayores de lo que realmente son por su distinta constitución. En el caso de que la prueba no sea clara y se establezca un rango de edad, deben quedarse con la edad más baja del rango. (Ministerio de Interior. Extranjería. Acceso el 5 de septiembre de 2022) Llegado a este punto, se aprecia una cierta invasión hacia estas personas poniendo en duda su realidad y dejándoles en una situación de desprotección en el caso que se demuestre finalmente que si son menores y no se les ha estado garantizando el servicio que deberían.

En el caso que se demuestre su mayoría de edad, éste es derivado y regulado por la ley de extranjería y probablemente a ser expulsado del territorio y devuelto a su país de origen. Por lo contrario, en el caso de ser menor de edad, pasa a ser de obligado cumplimiento su protección independientemente de su origen, y forma de llegada al estado.

Una vez demostrada su minoría de edad, pasa al sistema de acogida siendo enviado a un centro de menores. Desde este momento, el interés del menor debería ser lo primordial en todas las fases posteriores. Por parte del Estado, la primera intención es la repatriación con su familia a no ser que se demuestre que su vida puede correr riesgo si vuelve a su país de origen. Esto puede parecer algo subjetivo por parte del estado, deberíamos entender que si una menor ha decidido realizar este tipo de migración es por razones de causa mayor, por lo

tanto, que su vida no es la más adecuada para su edad, sea por un tema laboral, de estudios, económicos, cultural, ideológico... (Yagüez, I. 2015)

Se contacta con el país de origen del menor para proceder a la repatriación ya que al ser menor se considera que debe estar con sus tutores legales. Según las leyes españolas, un niño o niña a partir de 12 años tiene el juicio suficiente para estar en este proceso y contribuir en todo el proceso. Se debe tener en cuenta el interés del menor en todo momento, el expediente que puedan conseguir sobre este e incluso la intención de la familia en el caso de contactar con ella. Todo este proceso se debe garantizar en un idioma que el menor pueda entender. Una vez el juez dictamina que el menor se queda en España, demostrando la imposibilidad de repatriación, su expediente pasa a la Oficina de Extranjería de la provincia donde se encuentra el centro de menores. (Ministerio del Interior. Extranjería. Acceso el 5 de septiembre de 2022)

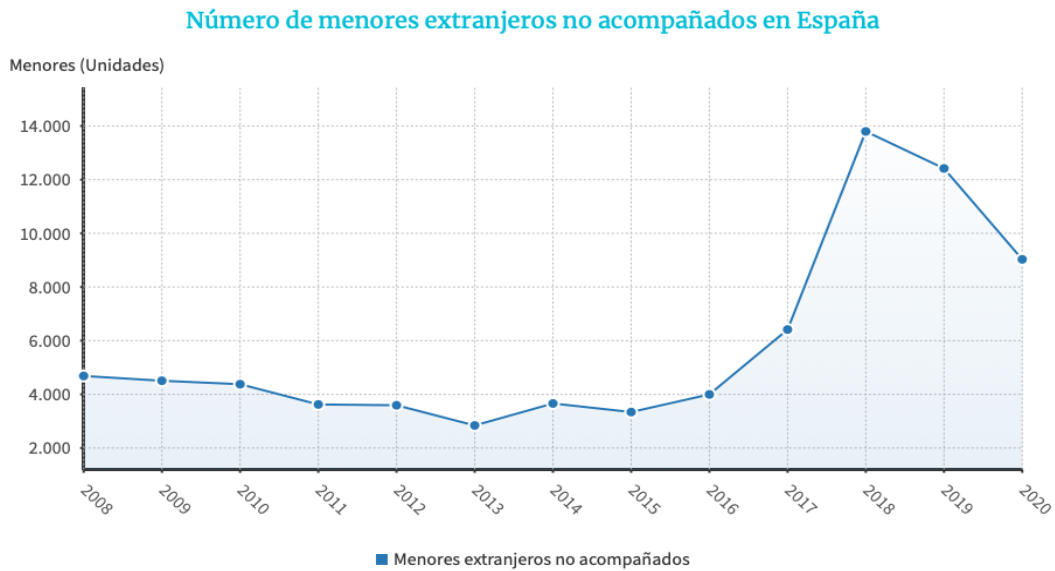
Dictada su permanencia en España se le hará llegar una autorización de residencia. Transcurrido un mes puede recoger la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Esta tiene una validez de dos años, otorgando la residencia y permiso de trabajo a partir de 16 años.

En este momento el menor ya está bajo la tutela del gobierno autonómico, en el caso de Catalunya bajo la DGAIA y este permiso de residencia se renovará siempre que se cumplan los mismos requisitos que en el inicio. Desde el punto de vista de la legislación debería ser un proceso ágil, pero la realidad es que la mayoría de veces este proceso se ralentiza y dificulta con la ausencia de documentación del menor y en el caso de que éste llegue con 16 años o más, dificulta su regularización, ya que si llegara a la mayoría de edad sin esta regularización quedaría desamparado y pasaría a regirse bajo la ley de extranjería, lo que le llevaría a una devolución a su país de origen siendo una persona en situación de irregularidad administrativa. (Yagüez, I. 2015)

Durante todo este tiempo, se debe garantizar una protección y cubrir al menor las necesidades básicas (residencia, educación, sanidad, regularidad administrativa) en un principio por parte del estado, más adelante analizaremos quien da estos servicios y de qué forma. Será a partir de los propios centros de acogida, abogadas, y las entidades del tercer sector, quienes con más o menos conocimiento ayudarán y acompañarán a los menores a conseguir sus permisos de residencia, NIE, formación y trabajo, y una vez cumplan la mayoría de edad también vivienda. Más adelante analizaremos con qué servicios cuentan para ello. (Yagüez, I. 2015)

En la figura 3 podemos ver la evolución del número de menores extranjeros sin referentes familiares que han llegado a España entre el 2008 y el 2020. En la figura 4, el número de plazas de acogida que tiene cada comunidad autónoma.

Fig 3: Evolución menores extranjeros no acompañados en España



Fuente: Comisaría General de Extranjería y fronteras / Defensor del pueblo, www.epdata.es

Fuente: Comisaría General de Extranjería y fronteras, 2020

Fig 4: Plazas de acogida por comunidades autónomas

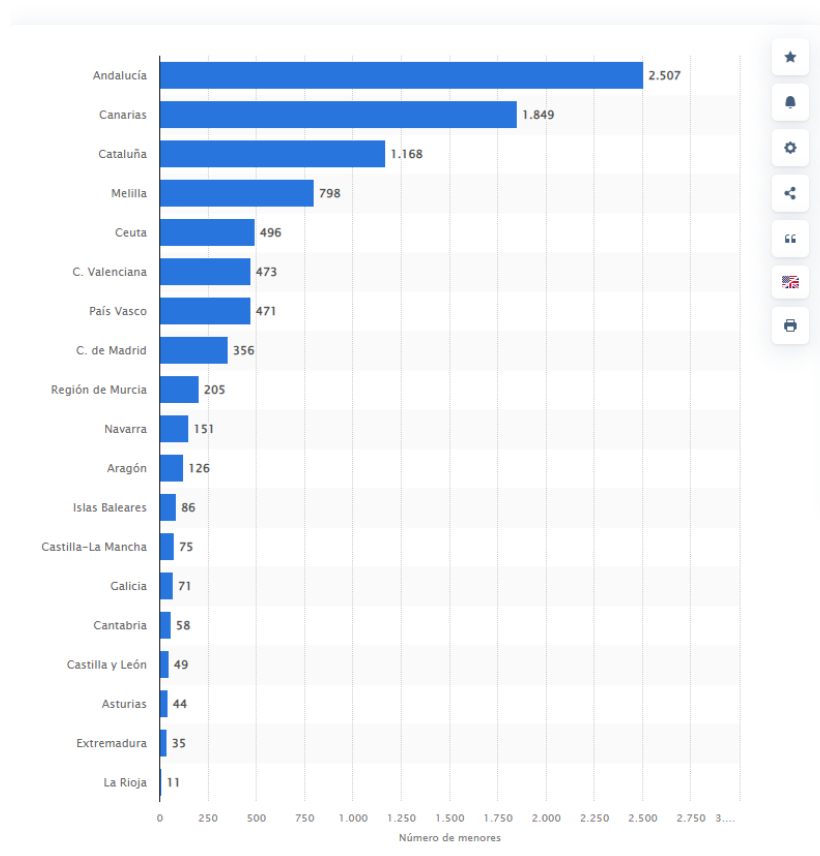


Fuente: Más que cifras, 2021

Se contabiliza un total de 12.417 en 2020. Este número se vio reducido durante el 2020 a causa de los confinamientos y baja movilidad por el Covid-19, lo cual provocó una saturación de los servicios y recursos en Ceuta y Melilla al no ser posible su entrada a la península, pero desde mediados de 2021 ha vuelto a aumentar esta cifra.

Vemos cómo las comunidades autónomas con más capacidad son Andalucía, Madrid, Cataluña, las tres muy por encima del resto de comunidades. En esta gráfica podemos ver la cantidad de menores migrantes sin referentes familiares inscritos por comunidades autónomas en el 2020¹⁰.

Fig 5: Menores migrantes sin referentes familiares inscritos por Comunidades Autónomas



Fuente: EpData, 2020

A partir de la figura 5, vemos como sobre todo Andalucía y Canarias durante el 2020 recibieron a muchos más menores de los que podían acoger. También es importante remarcar que este es el año de confinamiento por la pandemia y que no deberíamos relacionar directamente esta gráfica con el mapa de arriba siendo de años distintos, pero si nos sirve para apreciar la realidad de la llegada de estos menores a territorio español.

¹⁰ No está disponible la de 2021 para poder realizar la comparativa.

Podemos apreciar la gran dificultad que afrontan los centros de acogida recibiendo a más menores que plazas disponibles. Esto lleva a los centros a acoger a más menores de los que deberían por capacidad y genera una situación de saturación. Dificultando el servicio que se debe prestar y garantizar a estos jóvenes. Esto hace difícil la prestación de todos los servicios que el estado está obligado a ofrecer para la protección de estos menores y deja la responsabilidad a entidades privadas, como nos explica Inés, abogada de CCAR.

Cabe destacar en este punto, la importancia que tienen las entidades del tercer sector en todo el proceso de acogida, acompañamiento y emancipación de los jóvenes de los que hemos hablado hasta ahora. Y es que no son las administraciones públicas quienes se hacen responsables de esta situación, dejando una gran carga y de la gestión a entidades privadas de la ciudad.

En los siguientes apartados, haremos una distinción entre los que son los servicios que ofrece el ayuntamiento de Barcelona y la responsabilidad de la administración pública en general, y el servicio que ofrecen las propias entidades privadas, quienes gestionan realmente una respuesta ante esta situación.

Viendo este contexto, existe un movimiento de las entidades privadas que reclama una respuesta en forma de recursos a la administración. Federaciones de entidades como puede ser la FEPA (Federació d'Entitats de Pisos Assistits), FEDAIA (Federació d'Entitats d'Atenció a la Infància i l'Adolescència) y ECAS (Federació d'Entitats Catalanes d'Acció Social), reclaman al Govern una respuesta distinta a la que han dado hasta el momento (Carrasco, A. 2019):

- Más espacio ante el aumento de menores.
- Transversalidad entre las Consellerias y que no se trate simplemente desde asuntos exteriores.
- Recursos económicos.

Y es que no se trata solo de atenderlos en su llegada, si no de un proceso que los lleve a una total inclusión y emancipación en la ciudad y en la sociedad, entendiendo esta emancipación como la capacidad de autonomía de los jóvenes sobre su propia vida y recursos.

En los siguientes puntos, pasamos a analizar cuáles son los servicios que se ofrecen a nivel municipal y a nivel privado, del tercer sector. Nos centraremos en analizar los recursos y servicios de los que disponen los menores según 4 ámbitos que consideramos indispensables para la correcta inclusión y desarrollo personal de los tutelados y extutelados (ámbito educativo, residencia, jurídico, psicosanitario y sociolaboral). Pero primero, dedicaremos un punto a describir el perfil de los jóvenes de los que hablamos.

V. FOTOGRAFÍA DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA, CATALUNYA Y BARCELONA

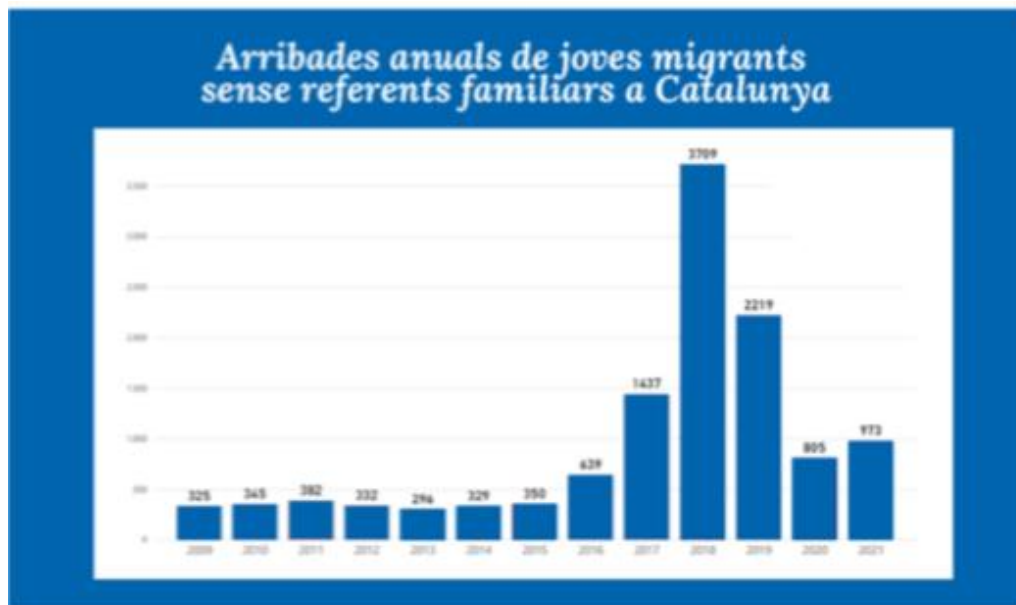
En este punto pasamos a situarnos en el contexto del que queremos hablar. Nos situaremos en el espacio y hablaremos de las características y situación en la que nos encontramos y la cual queremos abordar, explicando el perfil de los menores y jóvenes migrantes sin referentes familiares en Catalunya y Barcelona concretamente.

Es desde el 2015 que aumenta el número de menores de edad que emigran sin referentes familiares. Como hemos comentado anteriormente, cuando estos menores llegan a territorio español, el estado está obligado a ofrecerles protección y tutela. Esta tutela en nuestro sistema recae sobre las CCAA, que serán las encargadas de acompañarlos en todo el sistema de acogida y de ofrecerles oportunidades y unas condiciones de vida adecuadas para su autonomía e inclusión en la sociedad, entendiendo que ese debe ser el objetivo final de cualquier estado.

Para poder hablar de la situación de los menores de edad sin referentes en Catalunya, y concretamente en Barcelona, hay que tener en cuenta la carencia de cifras exactas por su dificultad para conseguir las, ya que todo aquel menor que decide no entrar en los servicios del sistema, o bien no lo consigue, no estará siendo contabilizado igual que el resto. Partiendo de la premisa de que las cifras de las que hablemos serán estimativas y nunca absolutas, si podemos decir que ha habido un incremento del número de menores migrantes sin referentes familiares que han llegado tanto a España como a Catalunya en los últimos años, como podemos ver en la figura 6. (Sindicatura de Greuges, 2022)

Como apunta el Síndic de Greuges de Barcelona en su último informe de 2022, la mayoría de ellos han llegado por vía marítima, concretamente a Canarias en los últimos años, aun así, Andalucía, Catalunya y Madrid, igual que Ceuta y Melilla siguen siendo las localidades que más migrantes sin referentes siguen recibiendo a día de hoy.

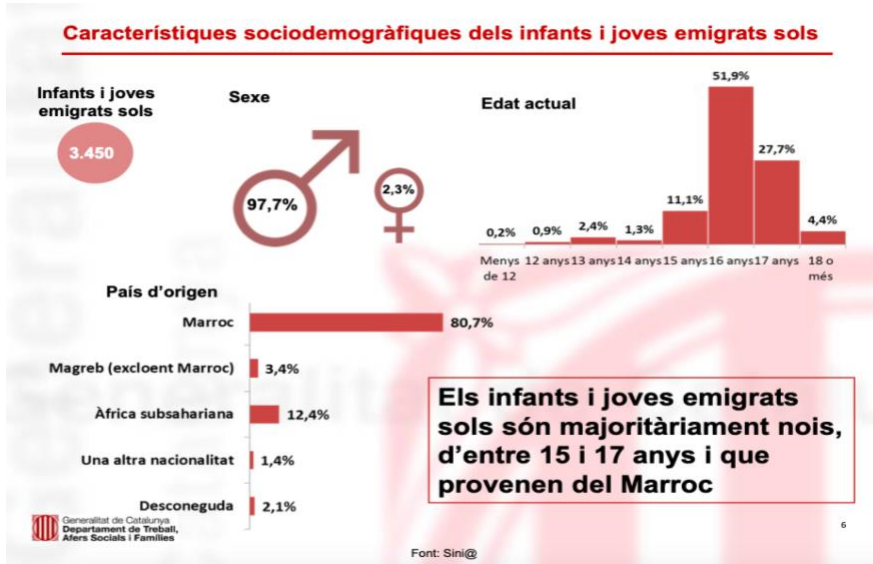
Fig 6: Llegadas anuales de jóvenes migrantes sin referentes familiares



Fuente: Generalitat de Catalunya, 2021.

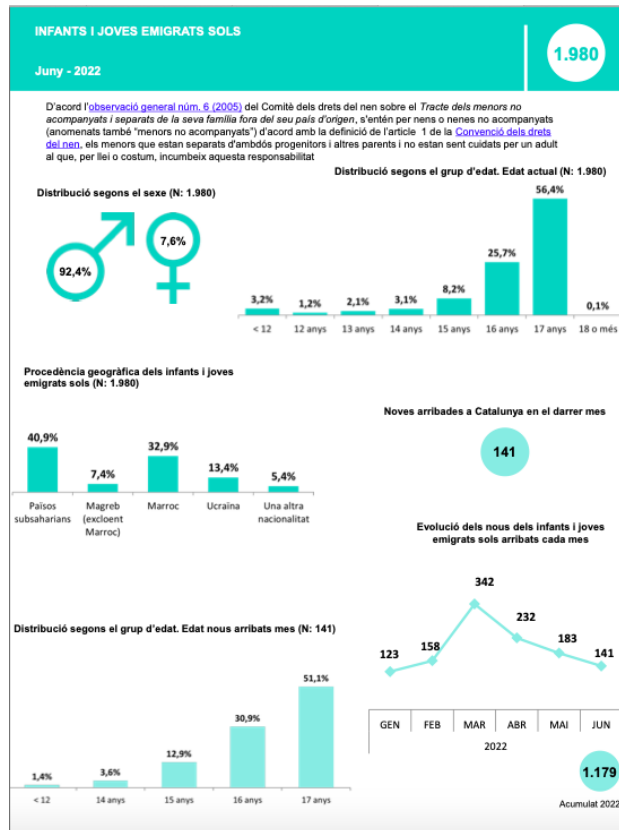
Tras el análisis realizado por la DGAIA (figura 7 y 8) sobre el perfil de los menores migrantes sin referentes familiares a los que atienden, podemos ver que la mayoría son niños (más del 90% del total) según el informe de 2022 de la Sindicatura de Greuges, y de estos, la gran mayoría provienen de Marruecos. A diferencia del resto de países de la UE, los menores migrantes que llegan a territorio español lo hacen al margen de las vías de protección internacional existentes quedando en una situación de irregularidad administrativa. El origen de estos menores suele ser Marruecos, Algeria, Mali, Nigeria y República de Guinea. En esta imagen podemos ver según datos de la DGAIA una radiografía del perfil de los menores migrantes sin referentes familiares en Catalunya en el 2019 y la posterior, en junio del 2022.

Fig 7: Características sociodemogràfiques de los niños, niñas y jóvenes migrantes sin referentes familiares del 2019



Fuente: DGAIA, 2019

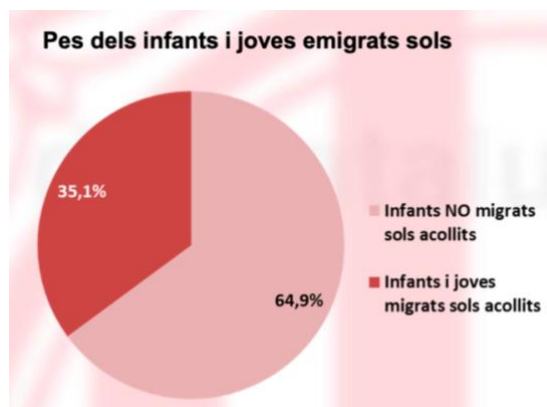
Fig 8: Radiografía de los niños, niñas y adolescentes migrantes sin referentes familiares del 2022



Fuente: DGAIA, 2022

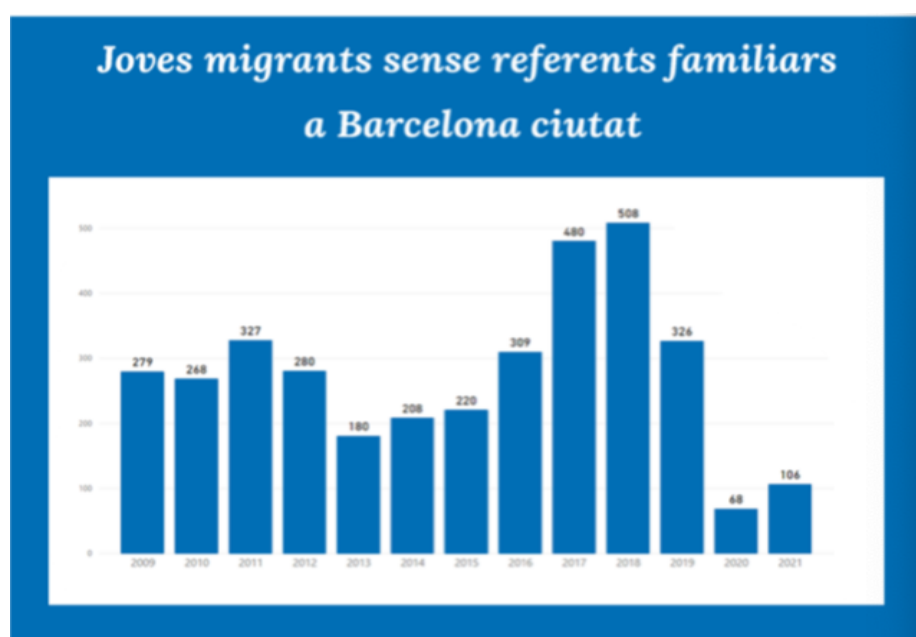
Según datos de la DGAIA (figura 9) del 2021, un 15,7% de la población infantil y adolescente en Catalunya era de nacionalidad extranjera. Concretamente en Barcelona, la mayoría son chicos de origen marroquí cercanos a la mayoría de edad, estando la gran mayoría en una franja entre 15-17 años. Esto provoca la necesidad de que el estado actúe de forma rápida antes de que lleguen a los 18 años y no dejarles en una situación de irregularidad o desatención social.

Fig 9: Comparación niños, niñas y adolescentes migrantes y no migrantes acogidos por la DGAIA



Fuente: DGAIA, 2019

Fig 10: Evolución de los jóvenes migrantes sin referentes familiares en la ciudad de Barcelona



Fuente: Generalitat de Catalunya, 2021.

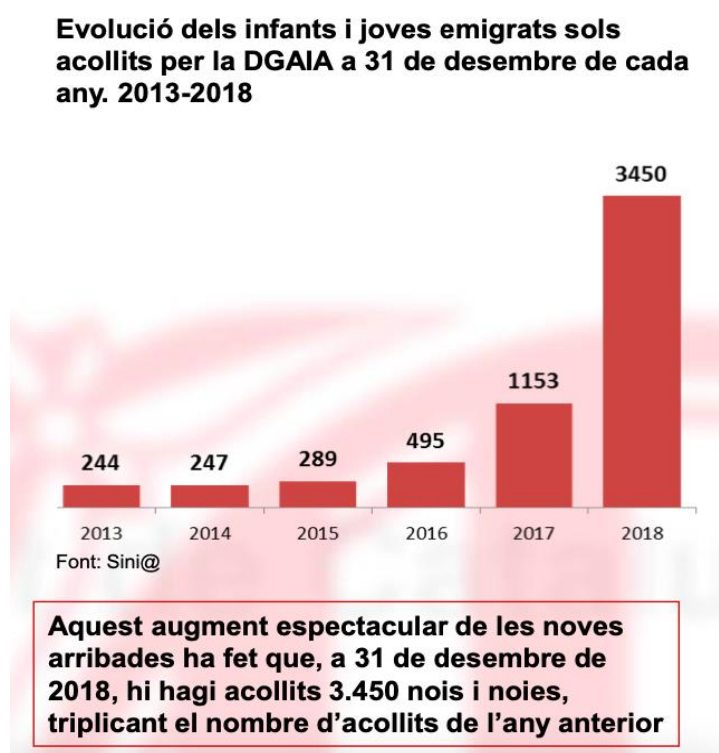
En la figura 10, vemos la evolución de la cantidad de menores migrantes sin referentes familiares en Barcelona que han llegado en los últimos años. En 2021, se encontraban en

Catalunya un total de 1.513 menores y 1.715 jóvenes, bajo la tutela de la Generalitat. El 60% de estos tenían ya 17 años.

En el caso de Barcelona, nos encontramos con 225 menores y jóvenes migrantes sin referentes atendidos por la DGAIA. De este total, 148 tenían entre 16 y 17 años, y 77 sobrepasaba la mayoría de edad. Este colectivo de jóvenes representa casi la mitad del total de menores y jóvenes atendidos por la DGAIA o centros de acogida. (DGAIA, 2021)

Desde el 2018, las cifras de menores han aumentado, como podemos ver en la figura 11, pero han aumentado aún más las cifras de jóvenes con 17 años que han ido llegando a territorio español. A pesar de este incremento, no ha habido una relación con el aumento de servicios y prestaciones para atender a este perfil. (ASJTET, 2021) Esto son solo datos de menores que han estado bajo tutela y se les ha ofrecido un seguimiento hasta los 21 años, por lo que respecta a los chicos que ya llegan siendo mayores de edad no se disponen de este tipo de cifras.

Fig 11: Evolución de los niños, niñas y jóvenes migrantes sin referentes familiares acogidos por la DGAIA



Fuente: DGAIA, 2019

La mayoría de estos menores explican que realizan su proceso migratorio en busca de mejores condiciones de vida y oportunidades económicas (Bravo, A. y Santos-Gonzalez, I. 2017). En la figura 12 vemos como muchos de ellos tienen estudios primarios acabados o bien programas de cualificación profesional y son muy bajos los porcentajes de jóvenes que

llegan con ciclos formativos. (Sindicatura de Greuges, 2022) Cabe destacar que este es un perfil esperado teniendo en cuenta con la edad a la que llegan y en qué momento habrán iniciado su proceso migratorio.

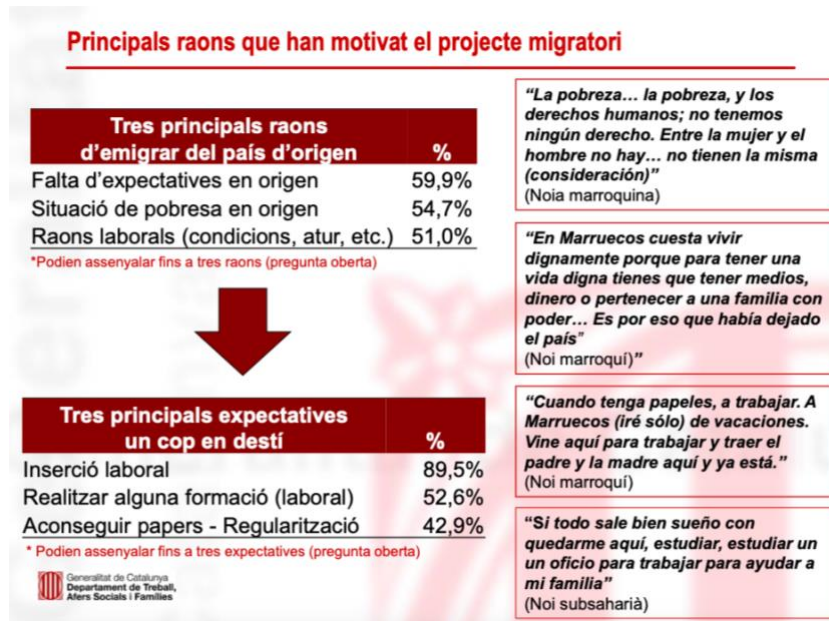
Fig 12: Estudios finalizados de la juventud con nacionalidad extranjera en Barcelona



Fuente: FEPA, 2021.

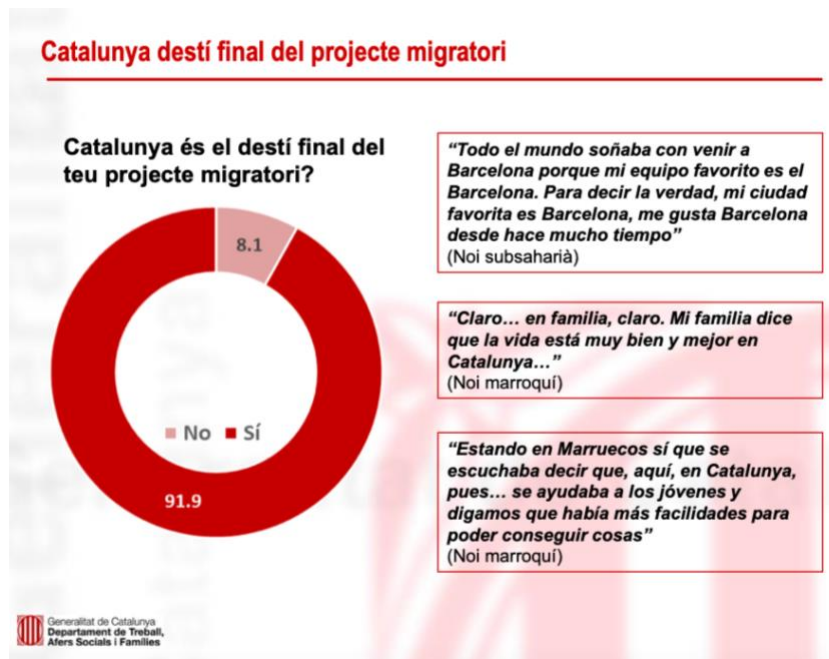
En la figura 13, 14 y 15, vemos uno de los resultados de un estudio realizado por la DGAIA en el 2018 a partir de entrevistas a los menores y jóvenes migrantes que tutelaba para entender un poco más sus perfiles, algunos de los datos recogidos muestran los motivos del proyecto migratorio, si era o no Catalunya su destino y si sus familias eran concedores y aceptaban que emprendieran esta migración. Además, contamos con algunas citas de los mismos jóvenes.

Fig 13: Principales razones que motivan al proyecto migratorio



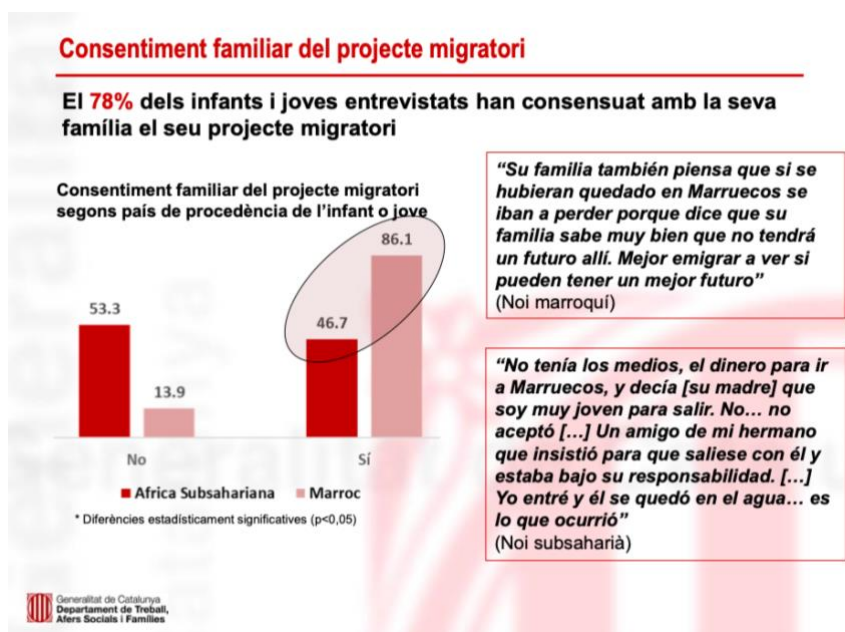
Fuente: DGAIA, 2019

Fig 14: Valoración entrevistados sobre destino del proyecto migratorio



Fuente: DGAIA, 2019

Fig 15: Consentimiento familiar del proyecto migratorio

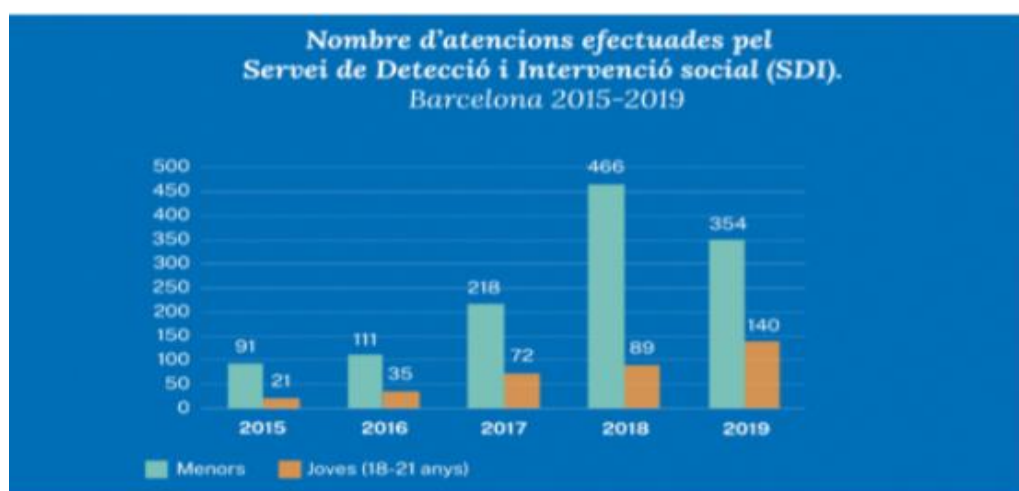


Fuente: DGAIA, 2019

Un reto al que se enfrentan los servicios que ofrecen un acompañamiento desde diferentes vertientes, es el diagnóstico de salud mental y consumo de tóxicos, factores importantes de vulnerabilidad y poco tratados por estos servicios. (Sindicatura de Greuges, 2022)

Para finalizar el análisis del perfil, señalamos, como muestra la figura 16, que el 30,9% de niños y jóvenes atendidos por el Servicio de Detección y Intervención de Barcelona, se encuentran en una situación de calle, el 14,2% están vinculados al servicio de atención a personas sin hogar, y el 10,2% viven en alojamientos que se consideran inseguros e inadecuados. (Sindicatura de Greuges, 2022)

Fig 16: Evolución del número de atenciones efectuadas por el SDI



Fuente: Mañas y Menta, 2019.

VI. AGENTES DE INTERVENCIÓN PARA LOS JÓVENES TUTELADOS Y EXTUTELADOS DE LA CIUDAD DE BARCELONA

El artículo 149.1.2 de la CE, establece que es el Estado quien tiene las competencias en materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo. A lo largo de los años, estas competencias se han ido ampliando a las CCAA y actualmente recaen sobre ellas las funciones de integración social, sanidad o legislación laboral y Seguridad Social (artículos 148 y 149). Aun así, cabe recordar que todo ello está sujeto a la normativa Europea.

En el caso de la Generalitat de Catalunya, trabaja para garantizar derechos y servicios que ayuden a la integración y la inclusión de las personas migrantes. Aun así, sigue siendo clave el papel local como elemento principal para la buena acogida de estos jóvenes. A pesar de que los municipios no tengan competencias atribuidas de forma directa, si tienen las incumbencias en el factor de la incorporación y participación (Subirats, J. 2015).

El Estatut d'Autonomia de Catalunya, en su artículo 17:

Els menors tenen dret a rebre l'atenció integral necessària per al desenvolupament de llur personalitat i llur benestar en el context familiar i social" y que "els poders públics han de promoure polítiques públiques que afavoreixin l'emancipació dels joves, facilitant-los l'accés al món laboral i a l'habitatge per tal que puguin desenvolupar llur propi projecte de vida i participar en igualtat de drets i deures en la vida social o cultural. (Artículo 40.4)

Catalunya, como comunidad autónoma trabaja para ofrecer una protección y acompañamiento a los menores de edad para poder garantizar su total emancipación, inserción laboral e inclusión en la sociedad. Como marca la Ley Orgánica 8/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, los programas desarrollados en Catalunya deben asegurar el seguimiento socioeducativo, alojamiento, la inserción sociolaboral, el acompañamiento psicológico y las ayudas económicas (artículo 22 bis).

La Ley 14/2010 hace referencia a los programas de preparación para la vida independiente, donde recoge que las entidades públicas deben ofrecer programas de preparación a las personas jóvenes que estén bajo una medida de protección particular o una situación de vulnerabilidad especial. Aunque se considera que con el cumplimiento de la mayoría de edad las medidas de protección se extinguen, siempre que sea necesario se pueden seguir ofreciendo. Así pues, se indica que "estas medidas asistenciales pueden tener contenido económico, jurídico y social o consistir en el otorgamiento o el mantenimiento de una plaza en el centro y se puede extender hasta los veintiún años de edad" (artículo 151.2). También se añade en referencia a las personas extuteladas, que se debe disponer de programas de soporte a la emancipación y a la autonomía personal, para promover la igualdad de oportunidades y la plena integración, que ofrezcan recursos de soporte personal, vivienda, formación y laborales (artículo 152).

En este contexto, se establecen relaciones entre Generalitat y los municipios en relación a esta temática en la Comissió Mixta Paritària Generalitat (entidad local en materia de inmigración extranjera, apátridas y protección internacional de funcionamiento desigual).

En este punto, pasamos a analizar de qué forma se garantiza este acompañamiento e inclusión en el ámbito municipal de Barcelona, que, a pesar de ser legislación autonómica, en los últimos años el Ayuntamiento de Barcelona ha realizado mucho trabajo en este ámbito, mayor que otros municipios, pero todavía insuficiente para cubrir todas las demandas y necesidades.

Aunque la atención a los jóvenes sin referentes familiares no es una competencia estrictamente municipal, el Ayuntamiento de Barcelona ofrece alternativas y otras ayudas debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra este colectivo.

Un claro ejemplo del entramado institucional en Barcelona es el **Servei d'Atenció a les Persones Immigrants, Estrangeres i Refugiades** (en adelante SAIER), creado en el año 1989 (Ayuntamiento de Barcelona, acceso 5 de septiembre), un servicio público y gratuito. Este servicio municipal se crea con el objetivo de trabajar en cuestiones de inclusión, convivencia, acogida e inserción sociolaboral de las personas migrantes y refugiadas. Actualmente, ofrece información y asesoramiento sobre inmigración, protección internacional, emigración y retorno voluntario a cualquier persona que viva en Barcelona. La gestión de este servicio se hace juntamente con la Asociación de Ayuda Mutua de Inmigrantes en Cataluña (AMIC), la Asociación para la Orientación, Formación e Inserción de Trabajadores Extranjeros (CITE), el Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL), la Cruz Roja de Barcelona y el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB).

En el año 1999 se creó el **Servei de Detecció i Intervenció a Menors no Acompanyats (SDI)**, un servicio municipal de detección e intervención en calle con menores extranjeros sin referentes familiares que se encuentran en una situación de riesgo social y desamparo en la ciudad de Barcelona. Este servicio tiene la misión de ofrecer alternativas y acceso a los recursos del sistema de protección. Trabaja a partir de prospecciones en la calle, hace acompañamiento a los recursos indicados según el diagnóstico de cada situación, es decir, de manera individualizada, hace el seguimiento en medio abierto, e interviene directamente para trabajar conductas y dinámicas de los y las jóvenes. Al mismo tiempo, el SDI trabaja con entidades y servicios especializados en este colectivo, ofreciendo soporte y asesoramiento, colabora con la DGAIA y tiene un servicio de asistencia jurídica especializada.

Por otro lado, el año 2006 se creó el **Servei de Gestió de Conflictes d'Àmbit Social a l'Espai Urbà**, el cual interviene en los conflictos de convivencia en el espacio público. Este servicio ha sido imprescindible para trabajar y actuar acerca del estigma y de las situaciones de alarma social y rechazo que los centros de menores y jóvenes sin referentes familiares puedan generar en algunos barrios. Con este servicio, se hace un trabajo comunitario y de comunicación e información con el tejido social de los barrios, con el objetivo de trabajar la percepción de inseguridad y los discursos de criminalización, así como acompañar los procesos de integración de este colectivo. (Mañas, M y Menta, N., 2019)

También existen otros servicios que, aunque no se han creado específicamente para trabajar con este colectivo, han ido transformándose a lo largo de los años y actualmente también ofrecen atención a los jóvenes migrantes. Un ejemplo es el **Servei d'Inserció Social per a persones sense llar**, creado en el año 1990, que desde el año 2017 atiende a los y las jóvenes extutelados. El mismo año, y a raíz del incremento de jóvenes que requerían de estos servicios, se crea el Centro de Alojamiento Maria Feixa, un espacio de acogida temporal para jóvenes sin hogar, gestionado por la Fundació APIP-ACAM.

Por otro lado, tenemos los servicios de la Generalitat. En este caso nos centraremos en el organismo que tiene la tutela de todo menor de edad sin referentes familiares en Catalunya, que es la DGAIA y el organismo que surge y tiende de la propia DGAIA, que es la ASJTET.

La **DGAIA**, servicio directo de la Generalitat de Catalunya, es el organismo que promueve el bienestar de la infancia y la adolescencia en alto riesgo de marginación social con el objetivo de contribuir a su desarrollo personal. También ejerce la protección y tutela de los niños y niñas y adolescentes desamparados (DGAIA, 2021). Es el organismo que tiene la tutela de todos los menores de edad, sean migrantes o no, los cuales no pueden ser tutelados por sus familias. Es quien debe ofrecer la protección y servicios básicos a todos los menores, y conseguir su emancipación e inclusión en la sociedad. Más adelante, veremos cómo esto lo consigue trabajando conjuntamente con las entidades del tercer sector.

Por otro lado, tenemos el **Àrea de Suport als Joves Tutelats i Extutelats** (en adelante ASJTET). Es una unidad de la DGAIA que trabaja con jóvenes entre 16 a 21 años que han sido atendidos por la DGAIA, ofreciéndoles soporte técnico y educativo en relación a la vivienda, inserción laboral, soporte psicológico y soporte económico y jurídico, con el objetivo de conseguir inserción social y laboral en una situación de autonomía y emancipación. (ASJTET, 2021)

Por lo tanto, el primer responsable de los menores que se encuentran en Catalunya es la DGAIA como tutor, y después la acción directa y el día a día recae sobre los distintos municipios donde se encuentran, pero dependiendo y trabajando conjuntamente con la DGAIA.

En resumen, los servicios que desarrolla el Ayuntamiento se usan para complementar los que dispone la DGAIA. En la siguiente imagen se puede observar el circuito de detección, intervención y atención de los menores sin referentes familiares en Barcelona.

de la infancia y el sistema público educativo garantiza que participen, pero la realidad es que los y las jóvenes de más de dieciséis años ya no se pueden matricular fácilmente en los institutos y la falta de formación básica perpetúa su situación futura. En este caso, se hace visible la desigualdad que enfrentan los y las menores migrantes para disfrutar de las mismas oportunidades que los y las menores autóctonos (Bonal, X. 2012) y como esto se incrementa significativamente en el caso de que no tengan referentes familiares.

Existen los programas de formación e inserción para jóvenes que no han acabado la ESO, cursos de Inserción Laboral del Servicio de Ocupación de Catalunya (SOC) vinculados a programa Garantía Juvenil -que requieren tener una tarjeta de identidad de extranjero, TIE)- y los planes de inserción laboral, los cuales pueden plantearse como una alternativa para este colectivo, en tanto que tiene dificultades de acceso a la educación superior. Pero, muchas veces no pueden acceder por problemas burocráticos o no los pueden continuar porque no tienen suficiente dominio de los idiomas requeridos, porque priorizan el ingreso de capital para su emancipación forzada y por la escasez de ayudas estatales, entre otras causas.

- Ámbito residencial:

En relación a la vivienda, el acceso a esta se ha convertido en uno de los principales retos en la atención integral de los jóvenes migrantes sin referentes familiares. En el programa de vivienda de la ASJTET ha habido un incremento importante del uso de este recurso. Para acceder al servicio de vivienda tanto de entidades públicas como privadas, tienen que estar vinculados a un plan de trabajo individual (PTI) para favorecer su desarrollo social, laboral, emocional y relacional.

Existen diferentes programas en relación a la vivienda. Por ejemplo, la ASJTET dispone de pisos asistidos para jóvenes entre 18 y 21 años sin recursos propios o familiares, en los que suelen residir cuatro personas usuarias y una persona responsable. Otro programa es un servicio de residencia o pisos para jóvenes vinculados a programas de inserción laboral, destinados a las edades de entre 16 y 20 años, siempre que estén bajo la tutela de la Generalitat de Catalunya. Debido a que los recursos no son suficientes, también se atienden a jóvenes migrantes sin referentes familiares mediante la red de recursos y servicios de las personas sin hogar. Así pues, podemos observar como la oferta de pisos de acogida es muy limitada en cuanto a recursos y tiempo.

Se debe destacar que existen muchas entidades privadas que complementan estas ayudas y también ofrecen plazas en pisos asistidos, como Fundació Comtal, Fundació Migra Studium, la asociación Punt de Referència, etc.

En relación al proceso de acogida, existen iniciativas como la Xarxa d'Hospitalitat Hospitalaris, creada por la Fundació Migra Studium, que promueve la acogida familiar tanto de personas migradas como refugiadas, durante un mínimo de cuatro meses.

- **Inserción sociolaboral:**

Si la inserción sociolaboral ya es un gran reto para los jóvenes en general, para este colectivo lo es aún más debido a sus orígenes y situación administrativa lo cual genera muchas más dificultades para el acceso al mercado laboral. Existen pues varios programas que fomentan la inserción laboral de este colectivo. Un ejemplo es el programa Via Laboral de la ASJTET, que pretende favorecer que los jóvenes definan y ejecuten su proyecto profesional, vital y de futuro y pone a su alcance todas las herramientas de orientación profesional y todos los recursos formativos o laborales de la ASJTET o de la red normalizada. En los proyectos financiados por el Servicio de Ocupación de Cataluña, de Garantía Juvenil, se hacen una reserva de X números de plazas para los jóvenes migrantes sin referentes familiares. También existe el Programa de referentes de ocupación juvenil, que hace referencia a los jóvenes en general, pero en el último curso ha atendido a un gran número de jóvenes migrantes. Barcelona Activa también fomenta la formación y ocupación para facilitar la regularización de su situación administrativa mediante una oferta laboral de un año. Los proyectos integrales de contratación están pensados para personas en situación de irregularidad administrativa con la finalidad de fomentar su proceso de regularización.

- **Acompañamiento psicosanitario:**

En relación a los servicios de salud, se debe destacar que la atención psicosanitaria de jóvenes migrantes sin referentes familiares es crucial e imprescindible. En los últimos años ha aumentado el porcentaje de jóvenes con riesgos de trastornos mentales y, en el caso de los jóvenes migrantes es aún más elevado. Las situaciones de estrés que se desarrollan a raíz de haber emprendido solos el proyecto migratorio son muy agudas y complejas. Si no hay atención y tratamiento, el estrés puede convertirse en crónico y derivar en grandes problemas de salud.

En la ciudad de Barcelona, existen varias iniciativas que pueden ofrecer asistencia psiquiátrica especializada. Pero, sigue sin ser una materia transversal y sistematizada para los casos que son considerados graves. En los casos que hemos entrevistado, la atención psicosanitaria era una posibilidad si la persona lo demandase, pero no existía el servicio como tal. Este hecho es si más no problemático ya que puede no ser una prioridad o no ser consciente de la situación que se está viviendo y no realizar dicho seguimiento.

- **Situación administrativa:**

La situación jurídica o administrativa es uno de los puntos más importantes para la población joven migrante sin referentes familiares. El acceso a un permiso de residencia o la autorización a un permiso de trabajo son procesos largos y pesados que, en la mayoría de los casos, no se resolvía favorablemente y dejaban a los jóvenes en una situación de vulnerabilidad y precariedad muy elevada. Asimismo, la renovación de las autorizaciones solía terminar en una situación de irregularidad sobrevenida. Todo esto se puede resumir en una disfunción del sistema migratorio.

Para intentar compensar estas situaciones, se ofrecían servicios de acompañamiento y asesoramiento para los jóvenes migrantes en servicios como la SAIER o el SDI, con la ayuda de entidades sociales. El Ayuntamiento de Barcelona también ha reactivado la Xarxa d'Entitats Socials d'Assessorament Jurídic en Estrangeria (XESAJE). Todas estas respuestas no dejan de ser una respuesta coyuntural a las limitaciones y precariedad ofrecida por la misma legislación de extranjería. También, el Ayuntamiento de Barcelona ofrece un empadronamiento activo que facilita el registro en los dos casos, independientemente de las condiciones administrativas y de residencia de las personas, hecho que facilita el acceso a los servicios básicos.

Con la reforma del Reglamento de extranjería se ha hecho un cambio fundamental en esta situación, ya que recoge una de las demandas más reclamadas por parte de organismos supervisores de protección de derechos. El objetivo principal es impedir que ningún joven migrante sin referentes familiares se encuentre en una situación de falta de documentación.

VII. ANÁLISIS DEL SISTEMA Y DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA DE LA CIUDAD DE BARCELONA:

Una vez hemos expuesto el sistema de acogida de Catalunya, y, concretamente, los servicios existentes en la ciudad de Barcelona, nos dispondremos a analizar de qué manera se cumplen o no los objetivos de estos, cuáles son las carencias y fallos de este sistema y en qué aspectos se debería realizar un replanteamiento.

En primer lugar, hemos comentado que el objetivo principal del sistema de acogida es lograr que las personas migradas puedan desarrollarse de manera autónoma y en igualdad de oportunidades con el resto de la sociedad, colaborando en el proceso madurativo del joven mediante un programa de soporte a la emancipación y a la autonomía (ASJTET, 2020), a través de la intervención individualizada. Además, según la ASJTET, el Pla de Treball Individual (PTI), permitirá una progresiva integración social y laboral, la independencia y autonomía, entendida como la capacidad del joven para desarrollar su vida cotidiana sin la necesidad de la intervención de los servicios especializados.

Cuando un joven se inserta en el sistema de acogida español, lo más probable es que pase a vivir en un Centro Residencial de Acción Educativa (en adelante CRAE), los cuales son gestionados por la DGAIA, siendo pocos los casos de acogida familiar. Son varios los estudios que constatan que existe una itinerancia de los jóvenes en los centros de acogida, dificultando así el seguimiento de un plan de trabajo individual y la realización de un acompañamiento educativo adecuado, como la acumulación de capital social y la consolidación de vínculos estables (Benomar, K. Pàmies, J. 2022). Un claro ejemplo de la itinerancia entre los centros de acogida es el de H:

Llevo en España 4 años casi y 2 meses y aquí en Barcelona solo llevo 2 años y medio. 2 años los he pasado en Andalucía, en un centro. Llegué con 17 años a Algeciras. Luego me llevaron a un centro de Granada y de allí estuve 6 o 5 meses guardando dinero para venir aquí directamente (...) En el centro en el que estuve estaba solamente...no me hicieron ni tramitaron la documentación ni nada, solo vas allí para estar unos meses y luego tienes que cambiarte. Como es un centro de primera acogida, solo vas allí a pasar unos meses y luego ellos te envían a otro centro o decides irte por tu propia cuenta. Yo he aprovechado la paga que nos dan y me he venido. (...) Cuando llegué a Barcelona me derivaron a un centro de menores en Montcada y Reixac. (...) Después me llevaron a un piso de menores en Terrasa y luego ya vine directamente aquí.

Además, nos encontramos que los servicios que se ofrecen a nivel estructural desde los CRAEs son muy precarios, no están preparados para la atención a tantos jóvenes. Esto provoca que, frente al aumento de llegadas, se creen nuevos centros de manera reactiva o se hacen a los jóvenes en recursos que no están adecuados para este colectivo, actuando a contrarreloj y por lo tanto, sin un trabajo previo de prevención ni con una perspectiva global del contexto. Laura Pérez, la Directora del Área de Drets Socials, Justícia Social, Feminismes i LGTBI manifiesta como este no es un sistema garantista, sino que destaca por su asistencialismo e irresponsabilidad:

És assistencialista i irresponsable. A vegades tenim xavals i xavales que han sortit d'un equipament, que s'han escapat, que estan sota tutela i que s'escapen i allà no hi ha una intervenció seriosa amb aquesta

persona. També les condicions dels CRAEs... no és un sistema de garantia de drets, és un sistema de protecció entenent el terme de la pitjor manera de protecció i de mínims, no?

Hoy en día la institucionalización en pisos de acogida es la norma, pero se está trabajando para que los casos de acogida familiar aumenten. Bajo el proyecto de acogida familiar de la Fundació BarcelonActua, después de recibir formación y firmar un contrato que especifica las normas de convivencia, la familia se compromete a acoger un joven durante un mínimo de tres meses. El año 2017, Migra Studium inició la "Xarxa d'Hospitalitat", que promueve la acogida familiar para personas migradas y refugiadas en general. Actualmente, esta red tiene 68 casas de acogida que permiten la acogida a 65 adultos y 8 menores durante un mínimo de cuatro meses.

Se ha demostrado con los refugiados ucranianos como la sociedad civil y las instituciones pueden dar una respuesta rápida ante una situación de crisis. Un ejemplo es el programa creado por La Fundació La Caixa llamado "Família necessita Família". Este programa, tal y como comenta Laura Pérez, está destinado únicamente a personas ucranianas, y es cuando se visibiliza como "l'Estat aixeca un sistema d'acollida (...) aprofitant l'onada de solidaritat cap els ucraïnesos sense plantejar que a la ciutat tenim veïns i veïnes amb necessitats d'habitatge i que el programa es podia haver fet incorporant totes les necessitats".

Entonces, la realidad es que la mayoría de estos jóvenes viven en pisos de acogida con unas situaciones bastante precarias. Además, hay algunas entidades del tercer sector "que funcionan por edificios y no por pisos, lo cual favorece el trabajo, pero no la inclusión de estas personas" (CCAR). La idea del edificio de acogida es aún más segregadora, fomentando el estigma hacia este colectivo ya que en la mayoría de los casos conlleva a conflictos vecinales.

En relación al acceso a los recursos, los mismos educadores explican que algunos jóvenes son asesorados sobre los recursos de la ASJTET que pueden solicitar, mientras que en otros casos son los propios jóvenes quienes piden solicitar la prestación económica y la plaza en un piso asistido. Para acceder a estos recursos, la ASJTET debe recibir la solicitud del propio joven en los casos de personas mayores de edad, o el informe propuesta emitido por la DGAIA juntamente con la solicitud del joven, en los casos de personas mayores de edad. Una vez se recibe este informe, la Comissió d'Estudi de Propostes (CEP), hace un estudio y valora las necesidades del joven para su proceso de emancipación, y le asigna un profesional referente, quien realiza una entrevista inicial con el joven interesado, donde se recoge su demanda y se presenta al Área. En el caso de que la valoración sea positiva, se abre un periodo de estudio y trabajo con el joven para evaluar su voluntad y sus posibilidades de seguir un plan de trabajo. Si la valoración termina siendo positiva, se abre el periodo de elaboración de su PTI. Esta fase termina con el PTI elaborado y consensuado con el joven.

Tal y como explica Garcia (2019), el hecho de acceder o no a los programas de apoyo a la transición a la vida adulta se desarrollan en función de valoraciones que no tienen en cuenta las necesidades individuales de los jóvenes, sino que hacen hincapié en el cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos, es decir, son valoraciones basadas en "quien se lo merece más". En el caso de Cataluña, a parte del cumplimiento del plan de trabajo, otro de

los requisitos de acceso a los servicios ofrecidos por la ASJTET es el buen comportamiento en los centros de acogida. Este mismo hecho nos lo explica la educadora de Fundació Comtal, Lorena:

Y... digamos que tienen que tener un buen perfil, si tienen muchas incidencias o no acaban de funcionar en el CRAE, no todos pueden acceder a un piso del Área"... "son perfil de jóvenes que son responsables, comprometidos, que sí tienen que ir a la formación estas tranquila porque sabes que van a ir o al trabajo, y si no es porque hay un motivo.

Además, el cumplimiento de las normas no existe únicamente para acceder a los pisos de acogida, sino que en todas las fases del sistema de acogida se encuentran con una estigmatización alrededor de su comportamiento. Inés, la abogada del CCAR explica cómo, desde la llegada de los migrantes, se les pone en el punto de mira y son juzgados por los trabajadores y las trabajadoras:

Existe la llamada fase 0, mientras estás en la lista de espera para el programa estatal, accedes a un albergue donde puedes dormir y comer. Mientras no tienes acceso a ningún otro servicio de ayuda. Es un sistema perverso, te hacen cumplir una serie de normas, amoldan a la gente como quieren. Relaciones de poder económico, situaciones de transfobia, dependencia... Sistema hiper perverso donde para poder castigar a una persona con mala conducta, proceso con muchos papeles... A los buenos perfiles no se les da servicio ni acompañamiento porque no hay suficiente personal para cubrir a todos los casos. Por cada persona se tiene que hacer muchos papeles, sanciones económicas si no siguen las normas... (son adultos)"

El incumplimiento de los requisitos establecidos impide el acceso a estos recursos por parte de los jóvenes que se pueden encontrar en una situación de desventaja, siendo probablemente los que más lo necesitan. Vinaixa (2019) comenta que antes estas dificultades para cumplir con los requerimientos a menudo optan por no entrar en el sistema de acogida e ir por su propia cuenta, o terminan en situación de calle.

Podríamos decir que hay una falta de medidas de prevención en relación a los jóvenes inmersos en el sistema de acogida. Aun así, el contacto directo permite prevenir y detectar casos de victimización o criminalización. Se debería avanzar en el caso de los jóvenes que se quedan en situación de calle. En estos casos, el Ayuntamiento de Barcelona no tiene competencias en materia de menores. Como Laura Pérez comenta:

El que queda a les institucions locals és no tenir competències en matèria de menors, per tant qualsevol identificació que es fa a l'espai públic ja sigui a través de nosaltres tenim: mediadors de carrers, gestors d'espai públic, gestors de conflictes, Guàrdia Urbana... nosaltres l'espai públic de la ciutat i de fet tot el que passa a l'espai públic de la ciutat excepte qüestions de seguretat ciutadana que són mossos pertany a la ciutat de Barcelona.

En este sentido, las ciudades se responsabilizan de cubrir lo que no se garantiza por parte de las CCAA o del Estado y mientras que los equipos de estos recursos detectan y actúan sobre situaciones de victimización, la detección de conductas criminológicas queda en manos de las fuerzas de seguridad. Esto conlleva a que sean pocas las veces que se llega a prevenir realmente. Es decir, se actúa a posteriori.

En el transcurso de la minoría de edad a la vida adulta, una de las principales problemáticas con las que se encuentran es la cuestión de la regularidad administrativa. Para lograr la

emancipación y autonomía, objetivo principal del sistema de acogida, es necesario e imprescindible tener una regularidad administrativa que otorgue estabilidad en otros ámbitos de la vida de los jóvenes, ya sea en el tema de la vivienda o el mundo laboral.

Es aquí donde aparece la principal barrera y gran causa de vulneración y de exclusión que se detecta en relación a los jóvenes migrantes sin referentes familiares: la situación de irregularidad con la que se encuentran una vez cumplen dieciocho años. Muchos de los menores cumplen la mayoría de edad sin haber obtenido la autorización de residencia y trabajo. Esto significa que, de un día para el otro, pasan de ser menores amparados por la Administración a ser adultos excluidos o no reconocidos por la Ley de extranjería.

Aunque reciben ayuda económica, esta tiene un carácter asistencialista ya que permite cubrir las necesidades básicas del joven, pero no modifica su realidad a largo plazo. La ayuda económica varía según el tiempo que han estado bajo tutela del Estado. Tal y como dice H: “Yo tuve una ayuda de 1 año. Si tienes menos de 1 año tutelado, tienes 1 año de prestación y si tienes más de 1 año de tutela es hasta los 21. Eso se cambió con la nueva ley, antes era de 6 meses o de 1 año.”

Si bien es cierto que la ASJTET ofrece acompañamiento hasta los veintiún años, son pocos los jóvenes que terminan accediendo a sus recursos. La salida de los centros de acogida se convierte en un momento de conflicto entre el proceso de emancipación y la situación jurídica ya que cuando alcanzan la mayoría de edad pasan directamente a estar sometidos a las condiciones que se establecen en la Ley de Extranjería.

Aunque M. ha podido beneficiarse de los servicios de la ASJTET y está agradecido de la ayuda y soporte que está recibiendo por la Fundació Comtal, explica cuál es su principal preocupación:

Pero me faltan los papeles para estar bien. Ahora estoy en situación irregular completamente, con pasaporte solo, no estoy en ningún proceso. Porque al llegar mayor de edad la forma de tramitar el permiso de residencia es a través de arraigo social y son 3 años de demostrar que llevas viviendo en el territorio. Entonces en el tiempo que lleva en los centros lleva 1 año y medio de empadronamientos, y tenemos que esperar los 3. Antes de que tenga 21 años llevaré 3 años viviendo aquí en España, lo importante es que se mantenga el padrón activo y ya puedo solicitar el arraigo social. También puedes solicitar el arraigo familiar, que no es su caso, o el arraigo laboral, que creo que son 6 meses de trabajo a jornada completa.

En este sentido, el Ayuntamiento de Barcelona está fomentando una política de empadronamiento activo que facilita el empadronamiento en todos los casos, independientemente de la situación administrativa y/o residencial. El empadronamiento es una manera de facilitar el acceso a los servicios públicos básicos, ya sea la educación o sanidad, pero no sustituye la falta de autorización de residencia o de residencia y trabajo. Aunque es una apuesta política favorable para los jóvenes para ayudar en su proceso de regularización, estos siguen dependiendo del Estado y de las trabas burocráticas que se les emplea.

Así pues, no acceder a la documentación implica no tener derecho a trabajar, y en muchos casos, grandes trabas en el acceso a los servicios o a las prestaciones sociales que ofrece el

Estado. Por ejemplo, sin la autorización de residencia no pueden disfrutar de las prestaciones para jóvenes extutelados, el ingreso mínimo vital o la renta garantizada de ciudadanía. Además, en muchos casos, el problema no recae solamente en la posibilidad de acceder a la documentación, sino que también en la capacidad de mantenerla. Existen dos sentencias del Tribunal Supremo (STS 1155/2018 y STS 110/2019) que han supuesto un endurecimiento de los criterios, y exigen, para la renovación, demostrar ingresos propios de 537 euros la primera vez, es decir, a los dieciocho años, y de 1.251 euros la segunda, con diecinueve. (Arnal, M. y Garcés, B., 2021)

Debemos señalar que la nueva reforma de la Ley de Extranjería ha mejorado el acceso de la infancia migrante sin referentes familiares a la documentación y al derecho al trabajo ya que implica el acceso a derechos que estaban siendo vulnerados. En esta reforma del 2022, se han reducido los obstáculos para acceder al permiso de residencia, pero también para mantenerlo y renovarlo. Se ha generado un nuevo permiso de residencia por haber estado trabajando de forma irregular. En el caso de demostrar que en los últimos seis meses has estado trabajando en una empresa sin contrato, podrán conseguir el permiso de residencia. El carácter retroactivo de la reforma también es una gran diferencia, ya que se aplicará a jóvenes que han sido excluidos del sistema previamente. Por lo que respecta a los jóvenes que están estudiando, hasta ahora, una persona si quería conseguir el permiso de trabajo y estaba estudiando, debía de estar estudiando durante tres años, ahora este tiempo se reduce. Además, se aumentan las horas permitidas de trabajo mientras se estudia de 20 a 30 horas semanales. También se ha creado un nuevo tipo de arraigo, que es el arraigo de formación. Cuando la persona extranjera demuestre que está matriculada en algún estudio, tendrá un permiso de residencia de 1 año, en el caso que los estudios continúen, podrá renovarla para un año más.

Aunque esta reforma supone un gran cambio en relación a la aceptación de que las políticas dirigidas a la infancia no acompañada y a los jóvenes extutelados suponía la vulneración de sus derechos, en la entrevista a H, destacaba que estos procesos siguen siendo demasiado lentos y las trabas burocráticas dificultan la regularización: “Tengo el NIE pero lo tengo caducado, lo estoy renovando. Estoy esperando a que me respondan porque no hace mucho tiempo que me han dado la documentación.” En su caso, aunque le renovaron el NIE, el proceso es tan poco ágil que cuando recibió el renovado ya se le había caducado de nuevo y tuvo que volver a iniciar el proceso. Jose, su educador, añade:

A él le cogió el tema este de la sentencia judicial que modificó la Ley de Extranjería. Se le ha aplicado y gracias al cambio de la ley pudo renovar la documentación. Le dieron permiso de trabajo y por eso estudia y trabaja. Y como estuvo tanto tiempo con el NIE caducado, cuando le dieron el nuevo, a los 2 meses ya le caducaba. Entonces al poco tuvo que solicitarlo otra vez. Claro, igual te lo pueden dar incluso caducado porque tienes que renovarlo cada 2 años.

A continuación, analizaremos cómo las afectaciones de la situación de irregularidad en la que recaen los jóvenes extutelados afecta directamente al acceso a la vivienda, la formación o el trabajo, otras de las grandes dificultades con las que se encuentran.

En relación a la educación, muy pocos son los jóvenes migrantes sin referentes familiares que acceden a una educación superior. Tal y como está hecho el sistema de acogida, no se facilita el acceso a esta, sino que más bien todo lo contrario, se promueve o fuerza a que una vez cumplen los 18 años estos se adentren al mundo laboral rápidamente. Son muy pocos los programas que facilitan el acceso a la universidad, generando aún más complicaciones para la integración completa en la sociedad.

Desde la Fundacio Comtal no se les limita el ámbito de estudio, es más, ofrecen opciones a los intereses de los y las jóvenes y fomentan su formación. Lorena expone las opciones que se les dan:

Ellos no están obligados a estudiar en la fundación, si les interesa estudiar en hostelería o cocina pues adelante, aprovechamos los recursos que tenemos. Hacia el otro lado también, son chicos que pueden aprovechar, o si están en un momento que no están haciendo nada o están en un momento que puedan aprovecharse pues adelante, pero sino se puede buscar un sitio o cualquier formación que les interese.

Pero, esto no es más que una excepción a la norma. Tal y como comenta la compañera del CCAR, en la mayoría de los casos, en cambio, se enmarcan a los y las jóvenes a ciertas temáticas establecidas; hostelería, jardinería, auxiliar de actividades deportivas o auxiliar en centros sanitarios, por ejemplo. Se les categoriza en un tipo de oficios muy concretos, limitando sus opciones laborales y encuadrándolos en un tipo de trabajos muy concretos. En el estudio de Arnal, M. y Garcés, B. (2021) también comparten esta idea de la reducida oferta de formación, en la que, de manera general, se trata de una formación no reglada y/o una formación básica inicial. Concretamente, el 12,6% de los jóvenes acogidos (sobre el total de jóvenes, nacionales y extranjeros) está cursando una formación instrumental en una escuela de adultos, donde se adquieren los requisitos mínimos para incorporarse al sistema formativo. El 29,4% realiza cursos formativos no reglados, exceptuando PFIs y formación básica inicial. El 23,3% está cursando una formación básica inicial o un PFI.

Según la FEPA, esto está relacionado con las carencias formativas de los jóvenes, ya que sólo el 27% de los jóvenes migrados acogidos tienen los estudios primarios acabados (FEPA 2020) y con las dificultades lingüísticas durante los primeros años después de la llegada. Podemos añadir que también tiene relación con los dispositivos que hasta ahora se han creado para dar respuesta a las diferentes situaciones de emergencia; primero por el aumento de las llegadas, y después, por la situación de pandemia, y que tienen como objetivo principal abrir plazas residenciales o espacios de refugio más que proveer de herramientas y acompañar en el proceso de inclusión social.

Por este motivo, desde alguna entidad del tercer sector, como Fundació Comtal, están desarrollando nuevos proyectos donde alargan el período de acogida hasta los veinticinco años, permitiendo y favoreciendo su educación superior. Lorena, la encargada de estos proyectos explica:

Hay una cosa que se queda corta aquí y es que si ellos tuviesen un nivel formativo mediano y van pillando fuerza y a mitad de curso hacen un grado medio o superior y se quedan en la calle es una limitación, ¿no? Que por el hecho de quedarse en la calle no pueden seguir estudiando. Pues bajo esta realidad se crea este proyecto que va de 21 en adelante y el único requisito es que los chavales estén inmersos en

formaciones educativas de carácter superior, y se puede ofrecer la oportunidad de acabar una carrera, un grado superior, pero esto es una cosa de la fundación en concreto. Porque esto es una cosa que falla mucho, una persona que puede ser muy valiosa se puede echar a perder por el simple hecho de que se quedan en la calle o que no tienen recursos. Son muy pocas las entidades que ofrecen eso, Bayt Al Thaqafa también tiene uno.

En este sentido, queremos destacar la importancia de tener la posibilidad de realizar estudios superiores y que no sea su condición de migrante tutelado o extutelado que lo limite. Porque, en el caso contrario, nos podemos cuestionar si la educación que se les ofrece a los jóvenes permite una integración completa a la sociedad o si bien, perpetúa las desigualdades y los amolda a las necesidades del sistema hegemónico capitalista.

Otra carencia del sistema educativo, a nivel más estructural, tiene relación con las limitaciones de los sistemas de formación profesional y su integración con las demandas del mercado laboral, como pueden ser los contratos de prácticas.

Ligado a los estudios, otra de las dificultades es el acceso al mercado laboral. Para los jóvenes, esta dificultad es doble ya que, por un lado, sin autorización de trabajo es imposible conseguir un contrato laboral y por otro lado, existe la problemática estructural de encontrar trabajo. Se debe tener en cuenta que hay una gran parte de jóvenes, concretamente un 30% de los jóvenes entre 16 y 24, incluyendo los nacionales y los altamente formados, que se encuentra en situación de desempleo. De este modo, la precariedad laboral y el desempleo estructural, más la condición de irregularidad les afecta directamente a la imposibilidad de trabajar o hacerlo de manera formal. Es bien sabido que la situación laboral no es favorable para los autóctonos, y menos lo será para ellos, ya que les atraviesan muchos más ejes por ser migrantes, racializados, con un nivel educativo bajo y por haber estado tutelados por la DGAIA.

Según datos del 2019, solo el 27,7% de los jóvenes acogidos disponía de ingresos gracias al trabajo remunerado, mientras que un 40,4% tenía algún ingreso de una fuente pública. Si bien es cierto que se promueven programas como el de Garantía Juvenil o el Via Laboral de la ASJTET, que facilitan el acceso a la capacitación para la entrada al mundo laboral, la realidad queda limitada por el hecho de no disponer de autorización de trabajo. Además, desde el Ayuntamiento de Barcelona, se hace un acompañamiento laboral a través de Barcelona Activa, pero, una vez más, los recursos son limitados y según la opinión de Laura Pérez "la veritat és que no arribem a la demanda, l'Ajuntament no pot acollir a tothom". También se llevan a cabo programas de asesoramiento sociolaboral en muchos equipamientos de acogida y desde entidades del tercer sector, pero termina también en la misma problemática.

Para poner algún ejemplo, durante la pandemia, sólo los jóvenes con NIE pudieron trabajar en la campaña de fruta de Lleida. Además, la línea "Joves tutelats i extutelats" del Programa de Trabajo y Formación de la Generalitat facilita el acceso a ofertas de trabajo, pero, de nuevo, se necesita disponer de permiso de residencia para acceder.

Aun así, es cierto que la nueva Reforma de la Ley de Extranjería facilita la contratación de trabajadores extranjeros. Hasta ahora, conseguir un contrato de trabajo era muchas veces

imposible para las personas en situación de irregularidad administrativa, a partir de este año, se aumenta la lista de escasez (listado de empleos de difícil cobertura) para que las personas extranjeras accedan a ellos teniendo más oferta. Además, cuando una empresa, esté o no en esta lista de escasez, necesita cubrir un puesto con urgencia y podrá contratar a un extranjero en situación de irregularidad administrativa. De esta forma, todas estas personas conseguirán un permiso de trabajo con el que podrán permanecer en el país.

Otro factor importante es el acceso a la vivienda, en la que, otra vez, se encuentran con una barrera doble. Sin autorización de residencia es difícil acceder al mercado de vivienda, pero también a los pisos de emancipación vinculados a la ASJTET. Aquí, se suma de nuevo la situación generalizada, que se caracteriza desde hace ya más de diez años, de la subida de precios de la vivienda. Esto provoca un aumento de jóvenes migrantes sin referentes familiares en situación de calle. En el 2019 la Xarxa d'Atenció a Persones sense Llar informaba que 389 jóvenes entre 18 y 30 años se alojaban gracias a sus recursos, mientras que 150 dormían en la calle a la espera de ser acogidos.

Hablando de cifras, en 40,7% de los casos de soporte de vivienda son los pisos de emancipación de jóvenes entre 18 y 21 años. La mayoría de estos están entre 1 o 2 años en pisos alquilados por las entidades. En el 2019 la FEPA atendió a 2.117 jóvenes migrantes sin referentes en recursos de vivienda. En relación a estos recursos destinados específicamente a jóvenes en situación de calle, la ciudad de Barcelona contaba, a finales del 2020, con: BarcelonaActua que disponía de 87 plazas en tres centros, más cinco familias acogedoras; el centro Maria Freixa, de 21 plazas e iniciativas solidarias, de 12. El centro de Montgat, creado en el contexto de la pandemia, atendía a 40 jóvenes.

También, l'Ajuntament de Barcelona ha puesto algunos equipamientos al servicio de ellos y Laura Pérez comenta cómo han tenido que adaptarlos debido al aumento de jóvenes que se quedan sin opción de vivienda:

Hi ha uns quants allotjaments i residències però no hi ha suficients. Es va generar un durant la pandèmia i els CPA que son els centres de primera acollida que venen a ser els albergs històrics de sensellarisme doncs cada vegada hi ha més gent jove. Amb els CPA hem hagut de modificar els horaris perquè hi havia xavals que s'anaven a través d'un programa de BarcelonaActiva a fer unes pràctiques a Mercabarna a les 6 del matí. Clar, un centre tradicional com és el CPA, tal i com està pensat fins ara amb els perfils que teníem, un CPA té un horari estricta, entres i surts, et donen l'esmorzar i ja no tornes fins a no sé quina hora. Clar, quan et trobes a xavals que tenen 18 anys recent complerts, més o menys dels mateixos orígens doncs has d'adaptar als serveis perquè estan entrant aquí i esta entrant tot el que oferim de caire extraordinari, sense reserva prèvia, tot el que és baixa exigència, centres d'allotjament més massiu, el CANE que tenim a l'hivern quan fa fred, doncs tenim molts joves en situació de sensellarisme o d'infrahabitatge tremendo.

Por otro lado, los jóvenes que tienen la posibilidad de acceder a los pisos de acogida tienen que firmar un contrato, el cual corresponde a una serie de normas, que, si bien son necesarias para la convivencia, muchas de ellas tienden a infantilizar a los jóvenes y a privarlos de la autonomía por la que se trabaja. Inés critica la “sobrepotección sobre todo en los centros de menores, acompañamiento y control para todo y al salir se encuentran otra realidad. Pero también está la sobrepotección e infantilización con los mayores de edad.”

Lorena describe en este sentido cuáles son las principales normas que se les aplican:

Ellos antes de entrar tienen que firmar la normativa, son cosas muy básicas tipo: no se puede subir gente al piso, no se pueden hacer fiestas, consumir alcohol, ni sustancias tóxicas, ni consumir, ni tener aquí, ni mascotas, ni relaciones sexuales, ni traer gente al piso. Por ejemplo, solo se puede fumar en la terraza. Son normas así, luego ya de convivencia, respetar los turnos de convivencia, facilitar o que nos permitan o autorizar hablar con el profe, poder coordinarnos con el resto de profesionales que están en su plan de trabajo. Que se comprometan, tienen unas responsabilidades económicas con el piso cuando tengan un ingreso, que en realidad son 51€.

En relación a la burocracia, observamos como hay un proceso de infantilización de los jóvenes, en el que no reciben toda la información acerca de los ámbitos que conciernen a su vida, y se les obstaculiza el acceso a sus propios expedientes y documentos. También existe un entramado burocrático en relación a la tutela y a la situación administrativa a la que se tienen que enfrentar que pone trabas al proceso de emancipación y autonomía de los y las menores.

También, por norma general de la FEPA se les hace un seguimiento y control de su cuenta bancaria, hecho del cual Jose añade: “una cosa invasiva es que les miremos el plan de ahorros que tienen, mirar su cuenta bancaria. Es bastante invasivo y hemos discutido muchas veces por los ahorros.”

Se puede observar entonces, como por un lado la institución deja de hacerse cargo de los jóvenes una vez cumplen los veintiún años, ya que se consideran personas emancipadas, pero, por otro lado durante todo el proceso de acogida se los infantiliza y trata como personas poco autónomas. Los propios educadores opinan que, si ni siquiera una persona autóctona puede ser autónoma y estar emancipada a los veintiún años, menos es en el caso de los jóvenes migrantes. Jose dice:

En mi opinión no. Creo que con 21 años no son autónomos y dejar un piso hay muchas cosas que por sí solo no pueden hacer todavía. Falta tiempo y necesitan ayuda. Porque durante el tiempo que estás en el piso igual has dedicado mucho tiempo a aprender el idioma pero igual para pedir un documento en el ayuntamiento te vuelves loco porque son cosas difíciles de conseguir, pero creo que con 21 años sales con contrato de trabajo, con piso si puedes y con alguna formación, si tienes suerte.

La misma opinión comparte Laura Pérez:

Si ho agafem de manera molt estricta el compliment dels 18 però has de seguir fent un acompanyament social fins que aquesta persona té la capacitat de llogar un habitatge i sobretot de regularitzar. Perquè ara han millorat una mica amb les modificacions del reglament, però clar si deixes a un xaval amb 18 anys sense papers al carrer doncs clar el que li espera és una situació de sensellarisme.

Pero no todo es negativo, gracias al cuestionamiento de si son o no personas autónomas a los veintiún años, se está empezando a llevar a cabo el proyecto IMEX, el cual ya se realizaba en otros países europeos. Este proyecto tiene el objetivo de crear un modelo para la desinstitucionalización en la atención a personas jóvenes extuteladas, de entre 18 y 25 años. El proyecto consta de dos vertientes: una preventiva a la institucionalización y una segunda de tránsito seguro a la vida adulta. (FEPA, 2020). Lorena expone:

Ahora estamos llevando un proyecto a nivel estatal, proyecto IMEX. Subvencionado por la Unión Europea y coordinado por la FEPA. Consiste en la implantación de acciones innovadoras. Una de ellas está definida: es el referente de emancipación. Esto está pensado para chicos y chicas extutelados de 18 a 25 años porque cuando salen del CRAE están muy solos. Entonces cuando entran se les da apoyo integral en todo.... lo que haga falta, cualquier duda sobre formación, en papeles, en buscar habitación...tener una persona con la que puedan contar y que se les haga un poco de seguimiento. Todo esto es nuevo, se está formando, estamos en proceso. La duración mínima es de 6 meses y la máxima de 2 años.

Por parte de la municipalidad, a parte de los equipamientos que tienen, también se ofrecen programas específicos de acción comunitaria, de promoción del deporte, programas más de caire social. Además, ofrecen otras ayudas en relación al acompañamiento, como sería el SAIER, que hace acompañamiento con la regularización.

Aunque existen servicios públicos, hemos podido constatar como un gran peso en la acogida recae en el tercer sector. Podemos observar cómo se ha producido un aumento de la privatización en la gestión de los diferentes sistemas de protección de menores, que, al fin y al cabo, aunque exista un interés y voluntad social no deja de tener unos objetivos económicos. Jose, el educador de Fundació Comtal afirma que:

Todo lo que hacemos son servicios privados, cuando deberían ser públicos. El Estado está usando el tercer sector para que pueda gestionar cosas que son de su responsabilidad. Si la gestión fuese pública sería de mucha más calidad porque el dinero iría directamente. Porque al final somos subcontratas de un servicio que debería ser público. Aquí en Catalunya hay muchas entidades, y se gestiona así, pero al final son todo entidades privadas cuando deberían ser públicas.

Ante una crisis del Estado del Bienestar, la sociedad civil responde con fundaciones, asociaciones, ONGs o cooperativas que cubren los servicios sociales que el Estado desprotege y que antes eran de su competencia. Se suele creer que las entidades del tercer sector surgen para defender los intereses de ciertos colectivos o grupos, y que defienden valores como la equidad, la solidaridad o la democracia, entre otros. Pero, aunque es cierto que hay un gran grupo de entidades que sí que defienden estos criterios, no se puede generalizar y no todas lo comparten ni los llevan a la práctica en el día a día.

Además, privatizar los servicios sociales provoca una falta de trabajo conjunto entre las entidades, la no existencia de unas políticas públicas comunes y que cada una se rija por las creencias o valores que promueven. A todo esto, se le suma el hecho de que su actividad depende, en su mayoría, de subvenciones privadas o públicas, y puede variar de un año para el otro, generando cierta inestabilidad en los servicios ofrecidos.

En relación a los y las trabajadores/as, el tercer sector y, concretamente los trabajadores bajo el convenio de Acción Social están sufriendo un proceso de precarización y pauperización de las condiciones laborales, hecho que influye en el trabajo a realizar. Además, y ligado a esto, hay una falta de formación y especialización de los y las trabajadoras, donde la formación extra recae en la voluntad del propio trabajador. Jose nos explica que “ahora estoy haciendo un curso de menores extranjeros y sí que tengo un módulo de todo el tema jurídico y le doy nombre a todas las cosas que vamos haciendo, pero realmente son cosas en las que vas super perdido.”

Una falta de formación específica en los y las trabajadoras provoca una ausencia de metodología comuna, delegando el peso del servicio ofrecido en el trabajador o la trabajadora como persona individual. La ausencia de formación es una cuestión repetida en varias entrevistas, y, como comenta el CCAR, no son conocedores de los recursos existentes y, consecuentemente, no se hace el acompañamiento debido a los y las jóvenes.

Con esta crítica no pretendemos acusar ni mucho menos a los individuos que trabajan en estos servicios, sino a la falta de recursos materiales y formativos hacia estos, que impide el acompañamiento óptimo para la emancipación deseada de los y las jóvenes. Además, la precarización de este sector fomenta la desestabilidad en la plantilla, con cambios frecuentes en esta a causa de las condiciones laborales de este tipo de empleos. Como comenta la compañera del CCAR, “además de una gran rotación de personal, acabas cogiendo a gente que acaba de salir de la carrera, con poca experiencia y profesionalización, y poca distancia con la gente, acaban creando mucho vínculo, tienen que ser educadores no amigos”.

En relación a la formación de profesionales, se suele señalar la falta de formación tanto de los profesionales como de los voluntarios respecto a la atención hacia este colectivo específico, Inés añade: “además de una gran rotación de personal, acabas cogiendo a gente que acaba de salir de la carrera, con poca experiencia y profesionalización, y poca distancia con la gente, acaban creando mucho vínculo, tienen que ser educadores no amigos.” Desde el 2018, la Universitat Ramon Llull ofrece un título de Expert Universitari en Infants i Joves Migrants que llegan solos. El Departament de Treball, Afers Socials i Famílies también ha organizado formaciones específicas sobre infancia y juventud tutelada, así como de atención a personas recién llegadas por los profesionales del sistema público de protección. También se han llevado a cabo formaciones a agentes de seguridad, profesionales de servicios sociales y de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía. En relación a los profesionales de las entidades y los voluntarios, cada organización selecciona y forma según sus requerimientos. Aunque no es un recurso específico, la Guia d'emancipació de la FEPA provee información sobre prestaciones, trámites, derechos y deberes servicios y recursos, tanto para profesionales como para los jóvenes tutelados y extutelados.

Para finalizar, es importante valorar si tiene éxito o no el sistema de acogida actual, o si debería cambiar para lograr su objetivo primordial: la emancipación y total autonomía de los jóvenes tutelados y extutelados. En relación a esto, el caso de Jose es claro:

Sí, sinceramente llevo aquí trabajando 3 años. Son más los casos de fracaso que de éxito. En mi caso en el tema de ahora de buscar vivienda y eso ha sido con los 2 chicos que han salido antes de H. con los primeros que he trabajado eso, nunca había llegado al punto de encontrar trabajo por ejemplo. El tema de buscar habitatge está siendo bastante nuevo para mí.

Y, como añade Laura Pérez, existe una alta tasa de reincidencia en el sistema de protección de la infancia:

Una altra qüestió important que a mi em preocupa molt de la DGAIA és la tassa de reincidència. Si tu et trobes una noia que ha estat en un centre d'acollida quan era menor i que el seu fill serà retirat o entregat al sistema de protecció de la infància. És a dir no s'ha fet un procés amb aquesta persona d'incorporació

i de garantia de drets. Llavors no tindrà les condicions per poder cuidar dels seus fills i serà senyalada pel sistema de nou revictimitzada. Realment el sistema de protecció a la infància és fallido.

En conclusión, todo el sistema de Servicios Sociales y de atención básica está sosteniendo a personas en situación administrativa irregular que no pueden acceder por exclusión de criterios a, por ejemplo, la renta garantizada de ciudadanía, el ingreso mínimo vital, a prestaciones de tipo estructural, a la mesa de emergencia de vivienda, etc. Por lo tanto, cuando las prestaciones estructurales son inexistentes, la municipalidad y el tercer sector intentan cubrir una serie de recursos que no son los óptimos para garantizar el derecho a la ciudadanía ni a unas condiciones dignas, con, por ejemplo, ayudas a la vivienda, los albergues o ayudas a la alimentación.

CONCLUSIONES

La investigación nos ha permitido conocer las realidades del sistema de acogida, así como las experiencias de los jóvenes sin referentes familiares en Catalunya. Se han podido analizar las ayudas que reciben y que tienen a su alcance durante los procesos de autonomía y emancipación, como también cuáles son las alternativas frente a la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan en su cotidianidad.

En relación a la pregunta de estudio “cuáles son las fortalezas y debilidades del sistema de acogida de jóvenes migrantes sin referentes familiares” podemos responder que no se aproxima a ser un sistema garantista, donde se protejan los derechos ni se cubran las necesidades básicas de los jóvenes, sino que más bien lo contrario, es un sistema asistencialista. Es más, con las intervenciones que se realizan se perpetúa y reproduce el racismo institucional, provocando que estos jóvenes se encuentren en situaciones de extrema vulneración de sus derechos. Este hecho está estrechamente ligado a la posición que el estado español tiene en relación a las migraciones. Como hemos podido observar, en el trabajo se constata que las políticas de migración del estado español se abordan desde una perspectiva de securitización y no desde una lógica de DDHH y derechos de la infancia, visión que defendemos nosotras.

Tal y como hemos ido nombrando a lo largo del trabajo, hay muchas carencias en el sistema de acogida y se debería hacer una reformulación completa. Los jóvenes migrantes sin referentes familiares son personas que no tienen el derecho a la educación, a la sanidad ni a la ciudad garantizado. El sistema de protección a la infancia es un sistema fallido, donde no se pone en relieve que muchas veces los procesos migratorios son traumáticos ni se tiene en cuenta una perspectiva interseccional e intercultural.

Todo esto comporta un gran estigma y criminalización hacia el joven migrante por parte de la ciudadanía. El concepto MENA ha pasado a utilizarse de forma despectiva y a señalar una serie de comportamientos relacionándolos con un perfil concreto de la población. El propio concepto los categoriza en otro nivel como ciudadanos y les adjudica unas formas de hacer y vivir generalizando al global de los menores que han realizado un proceso migratorio sin referentes familiares. Marcándolos desde un inicio unas características negativas para el resto de la población. Esto hace que cada vez se generen más grupos y más separados, y no la unión e inclusión del global de la población como sería óptimo.

Por otro lado, su situación administrativa los deja desprotegidos delante de las autoridades perjudicándolos no solo en un tema legal, sino muchas veces para su futura inserción laboral y todo lo que ello lleva como búsqueda de residencia, o simplemente, vivir con la tranquilidad y seguridad de estar cubiertos legalmente. Además, se relaciona a este conjunto de la sociedad como ilegales y no como personas en situación de irregularidad administrativa que como ya hemos comentado, es como realmente se encuentran. Además, la normativa en relación a la protección de la infancia migrante es escasa desde un punto de vista multidimensional, es decir, no abarca la realidad en toda su complejidad y, consecuentemente, no hace una protección integral. La problemática de que las responsabilidades recaigan en

las Comunidades Autónomas es que termina siendo un inconveniente para la protección y el bienestar de los menores. Por ejemplo, en las ciudades de Ceuta y Melilla existe una presión mucho más elevada que en otros lugares y una atención más deficiente.

Lo que podemos ver es que el sistema, el proceso por el que pasan, y el estigma que se genera, los lleva a que se perpetúen una serie de malas prácticas que lo único que provocan es fomentar aún más la exclusión social. Alejándonos cada vez más de un buen acompañamiento, de una buena acogida, de un proceso de inclusión e inserción en la sociedad, y sobre todo nos lleva a seguir incumpliendo reiteradamente no sólo los Derechos Humanos, sino también la Convención de los Derechos de la infancia. Esto incluye las pruebas de determinación de edad, el hacinamiento en centros saturados, la acogida en centros que no son específicos para la infancia migrante y la predisposición al acogimiento residencial.

En relación a las dificultades encontradas a lo largo del trabajo, en primer lugar, se debe nombrar que es complejo cuantificar de manera exacta la magnitud del fenómeno en tanto que no todos los jóvenes acceden a las instituciones y que hay una poca coordinación entre las administraciones. Por otro lado, y a nivel personal, nos ha resultado un proceso largo y a la vez complejo. Nos resultó difícil acotar la temática tratada, pero una vez encontramos el motivo principal del trabajo ya lo fuimos encaminando. Señalar que, algunos de los objetivos planteados en un inicio no se han desarrollado según nuestras expectativas. Por ejemplo, para realizar el estudio cualitativo nos habíamos planteado el objetivo de realizar unas doce entrevistas, seis a jóvenes migrantes y otras seis a trabajadoras y trabajadores de entidades sociales. Aún así, estamos agradecidas de las entrevistas que hemos podido realizar.

Como autocrítica, señalar también que es un trabajo con un colectivo muy concreto, hecho que nos ha conllevado a no tener en cuenta otras realidades. En este sentido, el trabajo carece de una perspectiva de género ni tiene en cuenta la diversidad funcional en tanto que sólo abordamos los conflictos con jóvenes hombres y funcionales.

Por último, creemos que es importante legitimar las migraciones, ya que es una manera de concebir la acogida como un fenómeno inherente a nuestras realidades, más aun teniendo en cuenta que irán en aumento cada vez más.

BIBLIOGRAFÍA

- Ajuntament de Barcelona (Acceso el 5 de septiembre). *Nueva ciudadanía, Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI*. <https://ajuntament.barcelona.cat/novaciudadania/es/quienes-somos>
- Ajuntament de Barcelona (2018). *Pla de Ciutadania i Immigració de la ciutat de Barcelona 2018-2021*. Ajuntament de Barcelona. https://ajuntament.barcelona.cat/novaciudadania/sites/default/files/documents/1._pla_i_mmigracio_i_ciudadania.pdf
- Aragall, X. Cabrera, A. (2020). *L'acollida d'infants i joves migrants sense referents familiars*. Sant Andreu de Cap a peus. 2020 <https://capapeus.wordpress.com/2020/02/01/lacolida-dinfants-i-joves-migrants-sense-referents-familiars/>
- Arnal, M. y Garcés, B. (28 de abril 2021). *Joves emigrats sols fora dels sistemes d'acollida: diagnosi del cas de Barcelona*. CIDOB briefings nº 28. https://www.cidob.org/ca/publicacions/series_de_publicacio/cidob_briefings/joves_emigrats_sols_fora_dels_sistemes_d_acollida_diagnosi_del_cas_de_barcelona
- Àrea de Suport als Joves Tutelats i Extutelats (2020). *Memòria anual 2020 Àrea de suport als joves tutelats i extutelats*. https://dretssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematicos/07infanciaiadolescencia/ASJTET/MEMORIA-Dades-2020-ASJTET.pdf
- Benedicto, A. (2019). *Construir la "Europa Fortaleza": militarizar las fronteras, securitizar la migración*. Papeles de relaciones ecosociales y cambio global Nº 145, pp. 85-96.
- Benedicto, A. Brunet, B. (2018). *Levantando muros, políticas del miedo y securitización en la Unión Europea*. Informe del Centre Delas nº35.
- Benomar, K. y Pàmies, J. (2022). *Un acercamiento a la transición a la mayoría de edad de los jóvenes migrantes extutelados: entre la emancipación y las frustraciones*. Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa, 80, p. 155-173.
- Bonal, X. (2012). *"El dret a l'educació a Catalunya"*. UNICEF Comitè Catalunya. <http://www.tiac.cat/images/lloc/comissio/DOCS-EDUCACIO.pdf>
- Boswell, C. (2003). *The 'External Dimension' of EU Immigration and Asylum Policy*. International Affairs, vol. 79, n.º 3, p. 619-638.
- Bravo, A.; Santos-González, I. (2017). "Menores extranjeros no acompañados en España: necesidades y modelos de intervención". *Psychosocial Intervention*, 26(1), 55-62.
- Carrasco, A. (2019). *"Situación insostenible" en los centros de menores según las entidades sociales*. El Periodico. <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20190516/situacion-isostenible-en-los-centros-de-menores-segun-las-entidades-sociales-7458430>
- Castles, S. (1995). *How nation-states respond to immigration and ethnic diversity*. Journal of Ethnic and Migration Studies, 21(3), 293-308. DOI: 10.1080/1369183X.1995.9976493

- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2015). *Informe 2015: Las personas refugiadas en España y Europa*. (CEAR).
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2020). *Informe 2020: Las personas refugiadas en España y Europa*. (CEAR).
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2021). *Más que cifras*. (CEAR) <https://masquecifras.org>
- Constitución Española (1978). <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- DeConceptos (acceso 8 de septiembre de 2022). Concepto de acogida. <https://deconceptos.com/general/acogida>
- Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència. (2019). *Els infants i joves emigrats sols acollits a Catalunya. Departament de treball, afers socials i famílies*. https://dretssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematicos/07infanciaiadolescencia/Estrategia_acollida/avancament_estudi.pdf
- Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència (2022). *Informe Estadístic Mensual. Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència*. Departament de Drets Socials. https://dretssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematicos/07infanciaiadolescencia/dades_sistema_proteccio/2022/2022_06_informe_DGAIA.pdf
- EpData. (2021). *Menores extranjeros no acompañados en España, datos y estadísticas*. <https://www.epdata.es/datos/menores-extranjeros-no-acompanados-espana-datos-estadisticas/621>
- Federación de Entidades con Proyectos y Pisos Asistidos (2020). *Jóvenes en proceso de emancipación: análisis de resultados. Encuesta FEPA 2019*. Barcelona:FEPA.
- Fundación Juan XXIII (2021). *Conoce la diferencia entre Integración e inclusión*. <https://blog.fundacionjuanxxiii.org/conoce-la-diferencia-entre-inclusion-e-integracion#:~:text=En%20la%20integraci%C3%B3n%20todas%20las,dem%C3%A1s%20componentes%20de%20la%20organizaci%C3%B3n>.
- Gabrielli, L. (2017). *La externalización europea del control migratorio. ¿La acción española como modelo?*. Anuario CIDOB de la Inmigración 2017. p. 126-152. DOI: doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2017.126
- Castillo, A. y Niño, C. (2017). Reflexiones y aportes conceptuales, sección 4. La securitización del migrante como problema. García, N (Ed.), *Nociones sobre seguridad y paz en las relaciones internacionales contemporáneas* (pp. 103-126). Ediciones USTA.
- Generalitat de Catalunya. (Acceso 5 de septiembre de 2022). *Àrea de Suport als Joves Tutelats i Extutelats*. (ASJTET). https://dretssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/infancia_i_adolescencia/Area-de-Suport-als-Joves-Tutelats-i-Extutelats-ASJTET/
- Generalitat de Catalunya (Acceso 5 de septiembre de 2022). *Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència*. (DGAIA). https://dretssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/infancia_i_adolescencia/proteccio_a_la_infancia_i_ladollescencia/el_sistema_catala_de_proteccio_a_la_infancia_i_ladollescencia/direccio_general_datencio_a_la_infancia_i_ladollescencia_dgaia/

- Khosravi, S. (2021). *Yo soy frontera: Autoetnografía de un viajero ilegal*. Virus Editorial.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Jefatura del Estado. BOE núm. 10, España. 12 de enero de 2000.
- Ley Orgánica 12/2009, de 31 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Jefatura del Estado. BOE núm. 263, España. 31 de octubre de 2009.
- Lo Coco, D. y González-Hidalgo, E. (Diciembre de 2021). *La doble lógica de la externalización europea: protección y deportación en Marrueco*. Revista CIDOB d'Afers Internacionals, n.º 129 , p. 79-106. DOI: doi.org/10.24241/rcai.2021.129.3.79
- Mañas, M. y Menta, N. (2019). "L'atenció als infants, adolescents i joves migrants no acompanyats des de la ciutat". Institut Municipal de Serveis Socials de Barcelona. https://ajuntament.barcelona.cat/dretssocials/sites/default/files/revista/16_experiencies_marina_manas_bcn24_cat.pdf
- Ministerio de Interior. (Acceso 5 de septiembre de 2022). *Menores extranjeros*. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/ regimen-general/menores-extranjeros/>
- Navarro, F. (2015). *La protección de los menores no acompañados en España: Implicaciones constitucionales*. Universidad De Santiago de Compostela. <http://hdl.handle.net/10347/15162>
- Parra, S. (2019). "'MENA' vs 'adolescents migrants sense referent familiar'". *Social.cat*, 24 d'abril de 2019. <https://www.social.cat/opinio/10069/mena-vs-adolescents-migrants-sense-referents-familiars>
- Parramon, M. (2018). *La securitización de la gestión de las solicitudes de asilo y refugio por parte de la Unión Europea ante la crisis migratoria a partir de 2015*. Fundació Catalunya-Europa.
- Pinyol-Jiménez, G. (Enero de 2021). *Migraciones en la Unión Europea en tiempos de pandemia*. Anuario CIDOB de la Inmigración 2020, p. 34-48. DOI: doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2020.34
- Por causa (2021). *Frontex: El guardián descontrolado*. Informe 2021 por Causa. https://porcausa.org/wp-content/uploads/2021/06/Frontex_2021.pdf
- Puyo, Á., Bravo, A., Ortigosa, E., Rojas, A., Barandiarán, K. y Maroño, A. (2021). *La acogida de menores migrantes en España. Marco normativo, sistema administrativo y formatos de acogida*. Fundación PorCausa.
- Real Alcalá, J. A. (2010, junio). *La gestión jurídica de la inmigración irregular: una zona entre medias de la legalidad y la ilegalidad*". Cuaderno Electrónicos de Filosofía del Derecho. <https://eari.uv.es/index.php/CEFD/article/view/176/249>
- Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su

integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

- Sánchez-Montijano, E., Vaquer i Fanés, J. y Viilup, E. (2013). *La política de visados en la Unión Europea a examen: Más allá de la cola del visado*.
- Save The Children (2018) *Los más solos*.
- Servei d'Atenció a Immigrants, Emigrants i Refugiats. (2017). *Informe de govern: Diagnosi Refugi Barcelona*. Recuperat en 15 de maig de 2018, des de https://www.slideshare.net/Barcelona_cat/informe-diagnosi-refugi-barcelona
- Sindicatura de Greuges de Barcelona. (2022). *Joves migrants sense referents familiars a la ciutat de Barcelona*. <https://www.sindicaturabarcelona.cat/wp-content/uploads/2022/05/Informe-JMSRF.p>
- Solans, G. (2018) *El model d'acollida de la ciutat de Barcelona. Excepcionalitat o norma?*. https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/195129/TFG_gsolansrodriguez_treball.pdf
- Subirats, J. (2015). “¿Incumbencia o competencias?”. *El Periódico*, 27 d'abril de 2015. <https://www.elperiodico.com/es/opinion/20150427/incumbencia-o-competencias-4137305>
- Vinaixa, M. (2019). *La mayoría de edad: un mal sueño para los menores extranjeros no acompañados*. Cuadernos de Derecho Transnacional, 11(1), 571-602. <https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4633>
- Yagüez, I. (2021). *Una aproximación teórica, legislativa y profesional a la realidad de los menores migrantes no acompañados en España*. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51206/TFG-L2958.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zapata-Barrero, R (2015). *Introduction: framing the intercultural turn*. <https://www.upf.edu/documents/222586661/222614279/Introduction-framingtheinterculturalturn.pdf/8d74d57d-9f54-3445-834e-86de45ebd8b6>

ANEXOS

Las entrevistas realizadas fueron semiestructuradas, es decir, partían de un guion, pero este no era estricto, se iban realizando modificaciones a medida que avanzaba la entrevista y acorde con la conversación. Disponemos de todas las entrevistas transcritas y estarán a disposición de quien las pida en el caso de querer revisarlas.

Guion entrevista CCAR y Fundació Comtal:

1. Nombre entidad
2. Principales funciones y objetivos
3. Principales fuentes de ingresos. ¿Qué tipo de soporte recibís por parte del Estado?
4. ¿A qué tipo de usuarios atendéis?
5. ¿De qué forma ofrecéis esta acogida/ayuda?
6. ¿De qué forma llegan los usuarios a vuestra entidad?
7. ¿Cómo es vuestro día a día?
8. ¿Creéis que esta tarea debería ser responsabilidad del Estado? ¿De qué forma os complementáis, si es que lo hacéis?
9. Explicar desde el momento de llegada en qué proceso se insertan los **jóvenes migrados sin referentes familiares** (todos los detalles)
 - a. ¿Solo se conocen los que son tutelados por la administración? ¿Hay casos en los que no están tutelados?
 - b. Solicitud de asilo. ¿Todos los que llegan entran en este proceso? ¿Qué pasa si es que no entran? ¿Todos entran en el proceso de protección internacional? (en comparación a otros países de Europa, pocos menores llegan a través de la vía de protección internacional, ¿es así?)
 - c. De las solicitudes realizadas, ¿qué porcentaje se acepta? (teniendo en cuenta que el derecho de asilo es una obligación de los Estados).
 - d. ¿Qué opinión tienes respecto a las entrevistas y pruebas para solicitar el asilo?
 - e. Entendemos que solo cubre las necesidades básicas, ¿qué se entiende por esto?
 - f. ¿Cómo funciona el permiso de residencia?
 - g. Llegada a centros de acogida. ¿Qué condiciones hay? ¿Todos tienen acceso a estos?
10. (Caso acogida) En qué condiciones llegan, que podéis ofrecerles, en qué condiciones viven, hay requisitos, hasta cuando pueden estar con vosotros...
11. Qué diferencias se dan entre menores y mayores de edad en el proceso de acogida, (dificultades para cada uno, condiciones...)
12. (Acompañamiento legal) Con qué principales dificultades se encuentran, qué proceso burocrático deben seguir... Sobre todo en lo que respecta a los menores de edad.
13. Paso de menores a mayores de edad? Nova llei d'estrangeria: pros i contres en relació al pas de menor a major d'edat?
14. Creéis que vuestra tarea facilita la inclusión en la sociedad de los chicos y chicas?

15. Consideráis que las medidas establecidas por el Estado y la Unión Europea facilitan la inclusión en las sociedades de acogida?
16. ¿Cómo pensáis que se tendría que actuar a nivel político? y de seguridad?

Guion entrevista jóvenes tutelados:

1. Nombre y edad (opcional)
2. Ocupación actual
3. ¿En qué momento decidiste irte de tu país?
4. ¿Era España tu lugar de destino desde el principio?
5. ¿Tenías algún familiar o conocido/a en España?
6. ¿Qué información previa tenías sobre el proceso de acogida?
7. ¿Cuáles eran tus expectativas?
8. ¿Donde llegaste y quien te atendió?
9. ¿Cómo fue el proceso hasta llegar al centro de menores? ¿o si no llegaste a donde fuiste?
10. ¿Quién te ha acompañado durante el proceso?
11. ¿Qué dificultades te has ido encontrando?
12. ¿Qué crees que te ha faltado por parte del estado para garantizar tu seguridad?
13. ¿Crees que las entidades privadas han podido garantizar esas carencias?
14. ¿Cual es tu situación actual a nivel legal?
15. ¿En qué dificultades te encuentras en tu día a día?
16. Y respecto a la sociedad y a la ciudad donde vives, ¿te sientes integrado y acompañado?
17. ¿Qué cambios has podido vivir desde que cumpliste la mayoría de edad?
18. ¿Qué tipo de ayudas tienes a tu alcance?
19. (Si llegaron siendo menores de 16) fuiste escolarizado? ¿Tuviste dificultades?

Centro de acogida

1. Condiciones y funcionamiento
2. ¿Cuántos menores habían?
3. ¿Cuántos educadores/as?

No centro de acogida

1. ¿Dónde has estado viviendo?
2. ¿Cómo has conocido o cómo has llegado a donde estas?
3. ¿Quién te ha estado acompañando o dando soporte?

Guion entrevista Laura Pérez:

1. Quines són les principals funcions de l'Àrea de Drets Socials, Justícia Global, Feminismes i LGTBI en qüestions de migració?
2. Com enteneu el concepte d'acollida? I el d'inclusió?
3. El concepte de plena ciutadania a què fa referència?
4. Com a Ajuntament, quina responsabilitat teniu en relació als joves migrats tutelats i extutelats?
5. Quins serveis públics ofereix? Quins són específics per a menors/joves migrants?
6. Quina ajuda nova heu desplegat per l'acollida de la migració ucraïana?
7. Quines millores creus que s'haurien d'implementar?
8. S'ofereixen altres serveis que no siguin específicament per cobrir les necessitats bàsiques? (serveis comunitaris, acompanyament terapèutic...)
9. Sobre l'estigma i l'imaginari que envolta el concepte MENA, quin treball realitzeu?
10. Un exemple clar de racisme institucional és el que succeeix a la frontera sud, com és el cas de Nador. Però, en el procés d'acollida també es viuen situacions de racisme. Sabries dir en quins processos s'exemplifiquen i quines solucions/propostes duen a terme per erradicar-ho?